



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-48

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden desahuciendo instancia de D. Enrique Beltrán Llopi y D. Miguel Riestra Mon, en súplica de que se les considere exceptuados de las disposiciones del Real decreto de 7 de Mayo, a los efectos de ocupar vacantes de su clase y de ascenso, que puedan producirse entre los funcionarios del Cuerpo técnico-administrativo de la Colonia en los territorios españoles del Golfo de Guinea, y apercibiéndoles por lo vicioso del contenido de dicha instancia.—Página 786.

Otra disponiendo se proceda a abrir una información pública, durante el periodo de cuatro meses, a la que podrán concurrir todos los exportadores de nuestras Colonias y cuantos se consideren o puedan considerarse lesionados por la demanda de la Cámara Agrícola Oficial de Fernando Póo, solicitando la promulgación de disposiciones encaminadas a fijar determinados gravámenes a la exportación de productos de nuestras Colonias.—Página 786.

Otra concediendo la separación temporal del servicio activo, declarándole en situación de supernumerario, a D. Manuel Benlloch y Martínez, Ingeniero Geógrafo.— Páginas 786 y 787.

Otra nombrando Mecanógrafos del

Instituto Geográfico y Catastral a D. Luis Fraile Trestillo, D. Ignacio García de Cáceres y Mallo, doña Adela Ferrari Belmonte, doña Carolina Marzán Carballés y doña Pilar Ferrari Belmonte.—Página 787.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Director general de Prisiones se encargue del despacho ordinario de la expresada Dirección general D. José Luis Escolar y Aragón, Jefe de Administración de primera clase de referido Centro directivo.—Página 787.

Otra nombrando fuera de turno para el Registro de la Propiedad de Motril a D. Aurelio Delgado Alcalá, Registrador de la Propiedad excedente.—Página 787.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo las recompensas que se indican al personal de la Armada que figura en la relación que se inserta.—Páginas 787 a 789.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los epígrafes de las Tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones, que han sido modificadas con relación a las publicadas por Real orden de 22 de Mayo último.—Páginas 789 a 792.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo a D. Celestino Martín de Argenta un mes como

primera prórroga por enfermo para tomar posesión del cargo de Inspector de Sanidad de la provincia de Alava.—Página 792 y 793

Otra, circular, disponiendo que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, se abra un concurso para el reparto de la subvención de 17.500 pesetas.—Página 793.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo encuentra disfrutando D. Julio Zapata y Zapata, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos.—Página 793.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Relación de destinos vacantes a proveer en concurso de méritos, entre las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada. Página 793.

Concurso extraordinario para proveer los destinos públicos que se mencionan.—Página 806.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 808.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 808.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO:

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Vista la instancia que ustedes elevan a esta Presidencia del Consejo de Ministros, en súplica de que se les considere exceptuados de las disposiciones del Real decreto de 7 de Mayo, a los efectos de ocupar vacantes de su clase y de ascenso que se puedan producir entre los funcionarios del Cuerpo técnico administrativo de la Colonia, en los territorios españoles del Golfo de Guinea, y especial y concretamente en lo que se refiere al Sr. Beltrán y Llopis, derecho a ocupar la plaza vacante de Secretario Letrado del Gobierno general, cuya provisión se ha anunciado a concurso en la GACETA DE MADRID de 24 de Junio próximo pasado, cuya plaza no tiene categoría administrativa señalada en el presupuesto colonial vigente:

Resultando que la petición formulada por ustedes se basa en el temor de las extensiones que puedan dárseles al referido Real decreto de 7 de Mayo del año actual, haciéndolo extensivo a plazas que figuren en el escalafón del Cuerpo técnico administrativo de la colonia:

Resultando que la situación de cesantes en que se encuentran es la consecuencia de expedientes instruidos, de los cuales se ha deducido la imposición de esa sanción:

Considerando que no hay nada que justifique la petición de excepción formulada, y mucho menos tratándose, como se trata, de funcionarios cesantes en virtud de expediente; ni puede admitirse, en buena práctica administrativa, que se deduzcan peticiones basadas en supuestas aplicaciones que se teme hayan de darse a las disposiciones vigentes.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien denegar la petición y apercebirles por lo vicioso de su contenido.

De Real orden lo digo a ustedes

para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

P. D.,
El Director general,
GOMEZ JORDANA

Señores D. Enrique Beltrán y Llopis y D. Miguel Riestra Mon.

Excmo. Sr.: En respuesta al despacho de ese Gobierno general, número 298, de 19 de Abril próximo pasado; y

Vista la instancia de la Cámara Agrícola oficial de Fernando Póo, de fecha 1.º de citado mes, solicitando la promulgación de disposiciones encaminadas a asegurar a dicha Cámara y a su Delegación en la Península aquellos medios económicos indispensables para llenar los fines de su constitución, mediante determinados gravámenes a la exportación de productos de nuestras Colonias, según el detalle siguiente:

Cacao, por 100 kilos, una peseta.
Aceite de palma, por ídem íd., 0,75 pesetas.

Almendra de palma, por ídem íd., 0,30.

Café, por ídem íd., 1,00.

Cocos, por millar, 1,25.

Coprax, por 100 kilos, 0,35.

Goma, por ídem íd., 1,00.

Marfil, por ídem íd., 1,50.

Plátano seco, por ídem íd., 0,20.

Madera, metro cúbico, 1,00.

Otros productos no especificados, por 100 kilos, 0,25.

Considerando que dicha petición encierra determinada importancia, por implicar una intervención y en los derechos ya establecidos para la exportación y que pueden constituir una traba para el desarrollo económico de nuestras Colonias en el Golfo de Guinea,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se proceda a abrir una información pública durante el período de cuatro meses, a partir desde el día siguiente de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID; pudiendo concurrir a la misma todos los exportadores de nuestras Colonias y cuantos se consideren o puedan considerarse lesionados por la demanda en cuestión; advirtiéndose que las industrias pueden presentarse en el citado lapso de tiempo en ese Gobierno general de su digno cargo o en la Dirección general de Marruecos y Colonias. Las primeras se cursarán por el primer correo oficial a esta Presidencia, con el competente informe de V. E.,

una vez transecurrido el plazo señalado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1926.

P. D.,
El Director general,
GOMEZ JORDANA

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Ingeniero Geógrafo D. Manuel Benloch y Martínez, solicitando la separación temporal del servicio activo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle la citada separación, declarándole en situación de supernumerario, a instancia propia, en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos; debiendo cesar en el servicio activo el día 20 del corriente, día siguiente al en que termina la licencia de un mes que para asuntos particulares le fué concedida por Real orden de 9 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: Verificado el examen de aptitud de los cinco Mecanógrafos de ese Instituto Geográfico y Catastral, de acuerdo con lo ordenado en la Real orden de 7 del corriente, para cubrir las cinco plazas aumentadas en el presupuesto vigente para el segundo semestre del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Tribunal examinador, ha tenido a bien nombrar Mecanógrafos de dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, a D. Luis Fraile Trellisó, D. Ignacio García de Cáceres y Mallo, doña Adela Ferrari Belmonte, doña Carolina Marzán Carballés y doña Pilar Ferrari Belmonte, que deberán quedar colocados por este orden en la plantilla de este personal, figurando el primero de los citados a continuación de doña María Paz Gullón, que es la última en

la calificación dada por el Tribunal de exámenes de los diez y seis Mecanógrafos nombrados por Real orden de 22 de Junio de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de V. I. se encargue del despacho ordinario de los asuntos de esa Dirección general don José Luis Escolar y Aragón, Jefe de Administración de primera clase de ese Centro directivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y de conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar al Registrador de la Propiedad, excedente, D. Aurelio Delgado Alcalá, fuera de turno, para servir el Registro de Motril, de segunda clase, primera vacante de la categoría que reúne los requisitos exigidos por las disposiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la propuesta de recompensas, en la parte concerniente a Alféreces de navío, Alféreces de fragata, Contramaestres

y sus asimilados del Ejército y Armada, formulada por el Comandante general de las fuerzas navales del Norte de Africa por las operaciones llevadas a cabo en nuestra zona de influencia en Marruecos en el período comprendido entre el 1.º de Agosto de 1924 y el 1.º de Octubre de 1925, y especialmente por las efectuadas en Alhucemas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder las recompensas que al frente de cada uno se indican al personal que figura en la relación que a continuación se inserta, que comienza con el Alférez de navío D. Juan Ramos Izquierdo y Rey y termina con el tercer Maquinista D. Venancio Quintanilla Martínez, por los servicios prestados y méritos contraídos en las mencionadas operaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1926.

CORNEJO

Señores Comandante general de las Fuerzas navales del Norte de Africa, Contralmirante Jefe de la Sección del Personal, Intendente general de Marina.—Señores...

Relación que se cita

EMPLEOS	NOMBRES	RECOMPENSAS
	<i>Crucero "Reina Victoria Eugenia".</i>	
Alférez de navío.....	D. Juan Ramos Izquierdo y Rey.....	Cruz Naval de primera clase de María Cristina.
Alférez de fragata.....	Manuel Alvarez Osorio y de Carranza.....	
	<i>Crucero "Extremadura".</i>	
Primer Contramaestre.....	D. Manuel Francisco González.....	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada con 25 pesetas mensuales durante cinco años.
Primer Condestable.....	Diego Balanza García.....	
Segundo Condestable.....	Manuel Grosso de Castro.....	
Primer Maquinista.....	Manuel Boñano Martínez.....	
Segundo Maquinista.....	Manuel Paradela Jiménez.....	
	<i>Transporte "Almirante Lobo".</i>	
Primer Contramaestre.....	D. Elías Barros Rodríguez.....	Cruz Naval de primera clase de María Cristina.
	<i>Cañonero "Cánovas del Castillo".</i>	
Primer Maquinista.....	D. José Castañeda Morales.....	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada con 25 pesetas mensuales durante cinco años.
	<i>Cañonero "Laya".</i>	
Alférez de navío.....	D. Félix de Ozamiz y Rodríguez.....	Cruz Naval de primera clase de María Cristina.
Primer Contramaestre.....	José Acuaviva de Haro.....	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada con 25 pesetas mensuales durante cinco años.
Primer Condestable.....	José Bravo Millán.....	
Segundo Condestable.....	Francisco Ara Carrillo.....	
Primer Maquinista.....	José Egea Urraco.....	
Segundo Maquinista.....	Mariano Mateo Sidrón.....	
Idem.....	José Navarrio Núñez.....	
	<i>Cañonero "Bonifaz".</i>	
Alférez de navío.....	D. Ramón A. Zanón y Aldaluz.....	Cruz Naval de primera clase de María Cristina.
Segundo Contramaestre.....	Antonio Moreno Rodríguez.....	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada con 25 pesetas mensuales durante cinco años.
	<i>Remolcador "Gaditano".</i>	
Contramaestre mayor.....	D. José Fernández Calazas.....	Cruz Naval de primera clase de María Cristina.
	<i>Remolcador "Ferrolano".</i>	
Alférez de navío.....	D. Amador González Pesadas.....	Cruz Naval de primera clase de María Cristina.
	<i>Remolcador "Cartagenero".</i>	
Alférez de navío.....	D. José Lara Dorda.....	Cruz Naval de primera clase de María Cristina.
Contramaestre mayor.....	Andrés Nieto Cordal.....	
	<i>Torpedero "16".</i>	
Segundo Maquinista.....	D. Juan Vázquez Pérez.....	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada con 25 pesetas mensuales durante cinco años.
Primer Maquinista.....	Antonio de la Cruz Gutiérrez.....	
	<i>Guardacostas "Alcázar".</i>	
Segundo Condestable.....	D. José Muñoz Caña.....	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada con 25 pesetas mensuales durante cinco años.
Segundo Maquinista.....	Juan Padilla Rubiales.....	
	<i>Guardacostas "Arcila".</i>	
Segundo Contramaestre.....	D. Francisco Bardí Lamarca.....	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada con 25 pesetas mensuales durante cinco años.
Segundo Maquinista.....	José Pardo Amador.....	
	<i>Guardacostas "Larache".</i>	
Segundo Contramaestre.....	D. José Bravo Merelo.....	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada con 25 pesetas mensuales durante cinco años.
Segundo Condestable.....	José Sánchez Casas.....	
Segundo Maquinista.....	Eduardo Pacheco Muñoz.....	
Idem.....	Pedro García Bazán.....	

EMPLEOS	NOMBRES	RECOMPENSAS
	<i>Guardacostas "Tetuán".</i>	
Segundo Condestable	D. Juan Ramírez Picardo	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo pensionada con 25 pesetas mensuales durante cinco años.
Primer Maquinista	Manuel Forero Moreno	
Segundo Maquinista	Juan Ruiz y Ruiz	
	<i>Guardacostas "Xauen".</i>	
Segundo Contramaestre	D. José Castellano Ponce	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada con 25 pesetas mensuales durante cinco años.
Segundo Condestable	José Somoza Valiente	
	<i>Guardacostas "Uad-Ras".</i>	
Segundo Contramaestre	D. Faustino Ayuso Gavín	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada con 25 pesetas mensuales durante cinco años.
Segundo Condestable	Juan Romero Fernández	
Segundo Maquinista	Salvador Vázquez Morales	
Idem	Vicente Sanamaría Baldó	
Segundo Practicante	José González Ortega	
	<i>Guardacostas "Uad-Quert".</i>	
Segundo Contramaestre	D. José Fernández García	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada con 25 pesetas mensuales durante cinco años.
	<i>Guardacostas "Uad-Muluya".</i>	
Segundo Contramaestre	D. José Barceló Blanch	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada con 25 pesetas mensuales durante cinco años.
Segundo Maquinista	Antonio Sánchez Albaya	
Idem	Antonio Acosta Ruiz	
	<i>Barcazas "K".</i>	
Alferez de navío	D. Juan Pasquín de Flores	Cruz Naval de primera clase de María Cristina
Idem	José Novat Bruzola	
Idem	Luis Cadarso González	
Idem	Antonio Blanco García	
Idem	Alejandro Mac-Kinlay y de la Cámara	
Idem	Marcía Gamboa y Sánchez Barcaiztegui	
Idem	Alvaro Vázquez Armero	
Idem	Antonio Fernández Salgueiro	
Idem	Jesús Muñoz Rodríguez	
Idem	Francisco Javier Quiroga Posadas	
Idem	Juan Bonelli Rubio	
Idem	Antonio Alvarez Osorio	
Idem	Federico Salas Pintó	
Idem	José Luis Miranda Sánchez	
Idem	Angel González López	
Idem	José Armán Macía	
Idem	José Gómez Pallette	
Idem	Luis Verdugo y Font	
Idem	Julio César del Castillo y Escarza	
Idem	Andrés Gamboa y Sanchez Barcaiztegui	
Idem	Reigi Verdía Jofí	
Idem	José Ayala Barahona	Cruz Naval de plata de María Cristina.
Primer Contramaestre	José Camacho Tinoco	
Segundo Contramaestre	Domingo Fernández Domínguez	
	<i>Estado Mayor de las fuerzas Navales del Norte de Africa.</i>	
Segundo Maquinista	D. Celestino Onaindia Ramsden	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada con 25 pesetas mensuales durante cinco años.
Tercer Maquinista	Venancio Quintanilla Martínez	

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID la reforma de las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones, con arreglo a lo prevenido en la base 60

del Real decreto de 11 de Mayo del corriente año, que establece una nueva ordenación de dicha contribución, y abierta por Real orden de 22 del mismo mes y año una amplia información sobre ellas, se han estudiado minuciosamente por la Administración las observaciones que los contribuyentes han formulado, habiéndose podido llegar

afortunadamente, con el anhelo de concordia en que se desenvuelve la acción del Gobierno, a recoger y atender la mayor parte de ellas, sin perjuicio del examen metódico a que con más detención se han de someter las expresadas tarifas, conforme a lo prevenido en la base 58, ante la Junta Superior Consultiva de la contribución indus-

trial creada por la base 54 e integrada por funcionarios de la Administración y representantes de entidades de carácter profesional, industrial y mercantil, que ha de formular las definitivas.

Y siendo necesario, desde luego, dar a conocer las modificaciones que resultan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en el periódico oficial la adjunta relación de los epígrafes de las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones, que con relación a las publicadas por Real orden de 22 de Mayo último han sido modificadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de Rentas públicas.

Modificaciones a las nuevas tarifas de la contribución industrial y de comercio.

TARIFA 1.^a—Sección 1.^a—Clase especial.

Esta clase especial deberá figurar a la cabeza de las tarifas, antes de la clase 1.^a de su misma sección y tarifa, añadiendo al concepto "alquiler de habitaciones", que encabeza el cuadro número 1, la palabra *amueblados*.

TARIFA 1.^a—Sección 1.^a—Clase especial, números 2 y 3.

Se suprimen los cuadros correspondientes a dichos epígrafes, por pasar las industrias definidas en los mismos a las clases 3.^a, 5.^a y 9.^a de la misma sección y tarifa, y, por lo tanto, el cuadro número 4 pasará a figurar con el número 2.

TARIFA 1.^a—Clase 3.^a, número 9.

Vendedores de aeroplanos, automóviles y **carruajes de lujo, nuevos y usados**, así como los accesorios para los mismos.

Nota.—La venta de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para automóviles, así como los faros, magnetos, sensores, válvulas, piezas de recambio del motor y chasis, y la de ballesas, flejes y demás útiles de ferretería y aparatos de aplicación indispensable para el automóvil, siempre que no se efectúe en bruto, sino en forma preparada para su adaptación al coche, está incluida en este epígrafe.

TARIFA 1.^a—Clase 3.^a, número 11.

Establecimientos en que se venden máquinas nuevas o usadas para aplicaciones agrícolas o industriales, **incluso ascensores y aparatos de calefacción de vapor, agua, gas o aire ca-**

liente, instalaciones completas de maquinaria y de riegos y piezas de reserva y recambio, y los accesorios correspondientes, indispensables para su funcionamiento, con facultad para instalar aquéllos.

TARIFA 1.^a—Clase 3.^a, número 19.

Cafés en que, además de los artículos de esta industria, se sirven comidas, sea cualquiera su clase.

Los cafés establecidos en los locales de Sociedades, Círculos, Casinos y tertulias, cualquiera que sea su carácter, que se concreten al servicio de dichos establecimientos, satisfarán la mitad de la cuota asignada en este epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios. Estos establecimientos formarán gremio apartado de los dedicados al servicio público en general.

Tanto en unos como en otros establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que en ellos se consuman.

TARIFA 1.^a—Clase 4.^a, número 15.

Vendedores de motocicletas y sus accesorios.

TARIFA 1.^a—Clase 5.^a, número 16.

Cafés en los cuales pueden servirse platos sueltos de carnes y pescados. Los establecidos en locales de Sociedades, Círculos, Casinos, tertulias, cualquiera que sea su carácter, satisfarán la mitad de la cuota asignada en este epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios, formando gremio separado. No se devenga cuota por las diversiones o espectáculos que se den en el mismo local en que se sirva el café y demás bebidas propias de estos establecimientos, cuando no se exija precio de entrada o se recargan con este objeto los de aquellos artículos.

Los cafés que tengan local separado para funciones de declamación, canto, baile o para cualquier otro espectáculo por precio o retribución, sea cualquiera la clase de ésta, contribuirán por separado con la cuota que corresponda de las señaladas a los teatros de las tarifas 1.^a y 2.^a

Los cafés situados en los teatros, circo, ecuestres o cualquier local en que se den espectáculos públicos para servir solamente durante las representaciones o en los intermedios de las mismas, satisfarán la cuarta parte de la cuota correspondiente a este epígrafe.

En estos establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que se consuman en los mismos.

TARIFA 1.^a—Clase 5.^a, número 17.

Restaurantes o sean casas donde sólo se da de comer por precio fijo o por lista.

En estos establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que se consuman en los mismos.

TARIFA 1.^a—Clase 8.^a, número 21.

Tiendas para la venta al por menor

de papel de todas clases y objetos de escritorio. Está comprendida en este epígrafe la venta de estuches de dibujos, cuyo precio no exceda de 25 pesetas, pues si excediera, tributarán por el número 8 de la clase 5.^a

Estos industriales no pagarán otra cuota por los encargos que reciban para trabajos de litografía, imprenta o encuadración, siempre que éstos se realicen en establecimiento legalmente autorizados, por satisfacer la contribución correspondiente. Pero si negaren el nombre del establecimiento en que se realicen los trabajos, cuando fueren requeridos por los Agentes de la Administración o fuera falsa la declaración, contribuirán separadamente por la tarifa correspondiente.

TARIFA 1.^a—Clase 8.^a, número 23.

Vendedores al por menor de cortados y de artículos indispensables para la fabricación del calzado.

Nota.—Contribuirán por este epígrafe los vendedores de correas de cuero o pelo, cables de algodón, etc. y demás elementos análogos para la transmisión de fuerza, pudiendo formar gremio separado de los vendedores de cortados si lo solicitan de la Administración oportunamente. Si venden clavazón, pagarán por la clase cuarta de esta sección.

TARIFA 1.^a—Clase 8.^a, número 28.

Suprimido por pase a clase 9.^a

TARIFA 1.^a—Clase 9.^a, número 20.

Cafés en los que el precio de la taza o vaso comprendido el total del servicio, o sea con leche y azúcar no exceda de 0,30 pesetas, con venta de vinos, aguardientes y licores del país que se consuman en el establecimiento y de bebidas gaseosas.

Cuando estos industriales sirvan en sus establecimientos bocadillos de jamón, de embuchados o de artículos clasificados en clase superior, pagarán el 25 por 100 de aumento de la cuota de la tarifa sin sujetarse a reparto gremial este aumento.

TARIFA 1.^a—Clase 9.^a, número 21.

Vendedores por menor de carzado fino o de lujo. Si estos industriales son además zapateros, contribuirán con el 50 por 100 de la cuota que tengan señalada en la tarifa 4.^a

TARIFA 1.^a—Clase 10.—Epígrafe II.

Carbonerías o establecimientos para la venta por menor de carbón de todas clases sin disfrutar del beneficio de almacén exceptuado fuera de la tienda y que sirven los pedidos con vehículos arrastrados por una sola caballería mayor o menor o por camiones utomóviles de una tonelada de carga máxima, propios, alquilados o contratados, aun cuando el arrastre sea de cuenta del comprador.

TARIFA 1.^a—Clase 11, número 18.

Suprimido por pasar a la clase 11 bis.

TARIFA 1.^a—Clase 11 bis, número 2.

Vendedores al por menor de pescados frescos, fritos o salados, inclu-

so el bacalao, en tiendas o puestos fijos.

TARIFA 1.^a-Clase 12.-Epígrafe 25.

Vendedores al por menor en tienda o puestos fijos de conejos, pollos, gallinas y demás volatería y toda clase de caza menor.

TARIFA 1.^a-Sección 2.^a, número 1 A)

Añadir al final del epígrafe:

"Estos industriales están facultados para la venta por menor de carbón mineral."

TARIFA 1.^a-Sección 2.^a, número 26 A)

Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, a la compraventa de cualesquiera frutos o productos de la tierra que no sean los expresamente designados en los números 23, 24 y 25, estando comprendidos entre dichos especuladores los de plantas, hortalizas, incluso el pimiento, aunque sea molido; alfalfa y demás forrajes, azafrán, flores, semillas y residuos de la fabricación de vinos y aceites. Pagarán cada uno, por cuota irreducible:

Pesetas.

En Madrid y Barcelona.....	1.016
En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante y en las de 30.000, también en adelante, y que además sean puertos de mar.....	872
En las poblaciones que, sin ser puerto de mar, tengan de 30.000 a 50.000 habitantes	772
En las poblaciones análogas, de 15.000 a 29.999 habitantes	624
En las poblaciones que no excedan de 15.000 habitantes, sean cabeza de partido judicial y tengan además ferias o mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados, o estén cruzados sus términos municipales por una carretera o ferrocarril.....	504
En las de población igual, que tengan mercados o ferias y que atraviesen sus términos, además una o más vías de comunicación de las antedichas.....	336
En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes a 15.000.....	192
En las demás poblaciones... La venta al por menor de alfalfa y forrajes también está comprendida en este epígrafe.	120

TARIFA 1.^a-Sección 2.^a, número 34 A)

Expendedurías de pólvoras y materias explosivas, para la venta al por menor, con las facultades, además, de los industriales del epígrafe siguiente. Pagarán con arreglo a la siguiente escala:

Pesetas.

Expendedurías establecidas en los términos municipales de Puertollano (Ciudad

Real), Santander, León, La Coruña, Oviedo, Langreo (Asturias), Mieres (Asturias). Bilbao, Zaragoza, Huesca, Ojos Negros (Teruel), Madrid, Barcelona, Tarragona, Lérida, Bosost (Lérida), Valencia, Cartagena, La Unión (Murcia) Mazarrón (Murcia), Almería, Cuevas de Vera (Almería), Sevilla, Huelva, Minas de Riotinto (Huelva), Alosno (Huelva), Azuaga (Badajoz), Peñarroya (Córdoba), Linares (Jaén) y La Carolina (Jaén).....	868
Por poblaciones de más de 100.000 habitantes no expresadas anteriormente	500
Poblaciones de 25.001 a 100.000 habitantes no expresadas anteriormente.....	260
Poblaciones de 5.000 a 25.000 habitantes no expresadas anteriormente	140
Poblaciones menores de 5.000 habitantes no expresadas anteriormente.....	80

TARIFA 1.^a-Sección 2.^a, número 35 A)

Expendedurías de pólvora para caza, cartuchería y pistones para caza o revólver y artículos de pirotecnia. Pagarán:

Pesetas.

En poblaciones de más de 100.000 habitantes.....	200
En poblaciones de 25.001 a 100.000 habitantes.....	100
En poblaciones de 5.000 a 25.000 habitantes.....	60
En poblaciones menores de 5.000 habitantes.....	40

Nota.—Los industriales comprendidos en este epígrafe y en el anterior, que se hallen establecidos en término municipal que diste menos de diez kilómetros de alguno de los que tienen tipo contributivo más elevado, tributarán con la cuota asignada a este último.

TARIFA 1.^a-Sección 2.^a, número 36.

Se suprime este epígrafe por nueva redacción de los anteriores, y los epígrafes 37 y 38 pasarán, en su consecuencia, a ser el 36 y 37.

TARIFA 1.^a-Sección 3.^a-Clase 1.^a

Número 4.—Se suprime el concepto de casas de huéspedes incluido en este número, por figurar en el cuadro número 1 de la clase especial de esta tarifa.

Y pasa a ocupar este número 4 el actual número 16 de la misma tarifa, sección y clase, a fin de no alterar la numeración hasta el final de la clase.

TARIFA 1.^a-Sección 3.^a-Clase 3.^a, número 12.

Industriales que de manera permanente y durante uno o más días a la semana, en puestos situados en la vía pública, venden por menor quincalla, paquetería, mercería, tejidos y otros géneros o efectos ya sean nuevos

o viejos y usados, rotos o incompletos. Pagarán por cada metro cuadrado que ocupe el puesto:

Pesetas.

En poblaciones que excedan de 100.000 habitantes.....	50
En las de 50.001 a 100.000 habitantes	38
En las de 20.001 a 50.000 habitantes	32
En las de 5.000 a 20.000 habitantes	26
En las restantes.....	20

Nota.—Cuando en estos puestos se dediquen a la venta de objetos de escaso valor, como sogas y cordeles, cuerdas, charas, molinillos, peines y otros objetos análogos de madera, cacharros de barro, zapatos y zapatillas ordinarias y alpargatas, muñecas de cartón, juguetes de madera en blanco y pintada, baratijas del país y lamparillas, papel rayado para escribir y sobres ordinarios de color, coladores, regaderas y otros objetos ordinarios de hoja de lata, cuchillos y navajas, con exclusión de otros instrumentos cortantes y de toda clase de obras de ferretería y jabones cuyo precio no exceda de 0,15 pesetas la pastilla, tributarán con la mitad de la cuota de este epígrafe.

TARIFA 1.^a-Sección 3.^a-Clase 3.^a, Número 21.

Vendedores de gasolina en puestos fijos y al aire libre, en tienda, garage o en local cerrado o abierto, cuando surtan a vehículos de tracción mecánica, siempre que sea para el consumo directo de los mismos, pagarán:

Pesetas.

En poblaciones de más de 100.000 habitantes.....	120
En poblaciones de 20.000 a 100.000 habitantes o instalados en carreteras de primero y segundo orden, fuera del casco de las poblaciones, o a distancia inferior a 100 metros de dichas carreteras.....	90
En poblaciones de menos de 20.000 habitantes, no reuniendo ninguna de las condiciones anteriores.....	60

Nota.—Los drogueros por menor de la clase 5.^a, sección 1.^a de esta tarifa podrán vender sin pago de esta cuota la gasolina como droga empleada en la industria; pero si surten directamente a los autotractores, pagarán además, la cuota de este epígrafe. Los vendedores por mayor de drogas y los almacenistas de gasolina del número 1 de la sección 2.^a de esta tarifa, no pagarán por este epígrafe, aun cuando vendan directamente a los autotractores.

TARIFA 1.^a-Sección 3.^a-Clase 4.^a, Número 71.

Contratistas de operaciones o trabajos de labranza, con aparatos movidos mecánicamente. Pagarán la patente fija de 178 pesetas y una cuota complementaria de 12 pesetas por cada caballo de vapor de 75 kilogrametros que tengan el tractor o tractores empleados en la industria.

TARIFA 2.^a—Clase 1.^a

Cuadro de cuotas para las profesiones de orden civil:

Al número 6 del cuadro se le pondrá una llamada (1), y al pie del cuadro, con el signo de la llamada (1), la siguiente nota:

La tributación de los Médicos podrá ajustarse a lo que dispone la Real orden de 14 de Julio de 1926, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día, redactada en los siguientes términos:

“Los representantes de los Colegios Médicos oficiales han acudido a este Ministerio solicitando distintas reformas del régimen tributario que para la clase médica establece el Real decreto de Bases de la contribución industrial, de comercio y profesiones, fecha 11 de Mayo último. En esencia, tales peticiones responden a las ideas dominantes en aquella reforma, que pugna por fortificar el principio gremial y extremar la elasticidad del tributo. Han pedido también los Colegios de Médicos reducción de la carga fiscal que se les impone, aunque reconocen que no es superior a la exigida a otras clases profesionales, y ofreciendo, de todos modos, aumentar la hoy vigente hasta un duplo como máximo. Teniendo en cuenta esta patriótica manifestación y la conveniencia de acomodar el régimen tributario en todo lo posible a la fisonomía especial de cada clase contributiva,

S. M. el Rey (q. D. g.), recogiendo casi íntegramente las aspiraciones de la clase médica española, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Colegios oficiales de Médicos se considerarán investidos de la condición de gremios a los efectos tributarios, con jurisdicción en la totalidad de la provincia y sobre cuantos profesionales Médicos ejerzan en la misma, excepto cuando de manera expresa se oponga a ello la mayoría de dichos profesionales.

2.º Las normas para determinar la cantidad global por provincias, que ha de satisfacer la clase médica, serán las siguientes:

a) La cantidad recaudada por patente en el ejercicio de 1925-26.

b) Déficit a repartir que haya resultado en el mismo ejercicio.

c) Aumento de una cantidad igual a la suma de las dos anteriores.

3.º Los Colegios provinciales de Médicos repartirán la cifra total que señala el apartado anterior entre todos los Médicos sujetos al tributo que residan en la provincia, teniendo en cuenta las condiciones especiales que concurren en cada uno de ellos a los efectos tributarios.

4.º Los agravios y los fallidos de los profesionales que sean estimados por la Administración al resolver los recursos serán cantidades más a repartir en el ejercicio siguiente al en que se diere la resolución.

5.º Los repartos los harán los Colegios en el primer mes del último trimestre de cada ejercicio económico, cuidando de que comprendan el total de la cantidad a que se refiere el número 2.º de esta disposición, y

de que queden presentados a la Administración antes de finalizar el penúltimo mes del ejercicio.

6.º Cuando se incumpla la anterior obligación o cuando repetidamente el déficit a repartir se aumente o siquiera no se salde, la Administración podrá hacer antes de terminar el ejercicio un reparto equitativo y proporcional a las cuotas fijadas por el Colegio.

7.º Los Médicos que quieran estar facultados para ejercer la profesión en provincias diferentes a la de su residencia habitual de colegiación, abonarán una sobrecuota a beneficio del Estado, que será exactamente el 10 por 100 de la que como colegiado satisfaga.

El abono de dicha sobretasa dará sólo derecho a la prestación de servicios profesionales cuyo desempeño implique una asistencia eventual y fortuita fuera de la provincia habitual del Médico por plazo no mayor de cuatro días.

8.º Los profesionales que ejerzan fuera de la provincia de su residencia habitual por plazo mayor que el marcado, o estableciendo con dicha condicionalidad de lugar servicios constantes o regulares, deberán pagar una cuota especial que fijará para este fin el Colegio en cuyo territorio hubieren de llevar a cabo los mencionados servicios.

Dicha cuota no podrá exceder de un tanto igual a la que satisfaga el contribuyente en el Colegio o provincia a que habitualmente pertenece.

9.º Cuando la mayoría de votos de los profesionales que ejercen en una provincia, no aceptaran el régimen que en estas disposiciones especiales se establece, quedarán sujetos para el pago de la contribución industrial, de comercio y profesiones, a las normas generales de las demás profesiones a base de las cuotas de tarifa señaladas, según base de población, en el número 6.º de la clase primera de la tarifa segunda.

10.º En todo caso, la recaudación del tributo se hará por trimestres completos, y los Colegios de Médicos facilitarán a la Administración cuantos datos y antecedentes posean para evitar el ejercicio clandestino de la profesión y para la buena administración del impuesto.

11.º Con independencia de todo lo dispuesto, la clase médica seguirá obligada al pago de la contribución de utilidades, en los casos en que procede, de conformidad con la legislación vigente.

12.º Serán aplicables a los Colegios provinciales de Médicos todas las disposiciones relativas a los gremios y concretamente a su modo de funcionar, responsabilidad y validez de sus acuerdos, excepto las que resulten expresamente modificadas por la presente Real orden.

13.º La Dirección general de Rentas públicas dictará las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Julio de 1926.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas.”

TARIFA 2.^a—Clase 1.^a, número 23.

Fieles contrastes de pesas y medidas. Inspectores de automóviles y Verificadores de taxímetros, contadores eléctricos y contadores de gases y líquidos.

Pagará cada profesional, como cuota fija hasta un ingreso bruto de 6.000 pesetas, ya ejerza uno o más de los cargos oficiales indicados, 250 pesetas.

Excediendo el ingreso de 6.000 pesetas anuales, pagarán una cuota complementaria que se liquidará a fin de ejercicio, previa declaración jurada del interesado, a razón del 5 por 100 del exceso de ingreso sobre las 6.000 pesetas, con la bonificación sobre el mismo del 25 por 100, que se eleva al 50 por 100 para los Fieles contrastes de pesas y medidas con relación a los ingresos obtenidos fuera de los puntos de su residencia habitual; pero sólo con respecto a estos ingresos y a dichos Fieles contrastes de pesas y medidas, rigiendo para todos los demás que excedan de las 6.000 pesetas la bonificación única del 25 por 100.

TARIFA 2.^a—Clase 3.^a, número 10 A).

Donde dice “En Alicante, Almería, Cádiz, Cartagena y Coruña”, se añadirá “y Port-Bou”.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Celestino Martín de Argenta, Inspector de Sanidad, eyecto, de la provincia de Alava, en solicitud de un mes de prórroga para tomar posesión de dicho cargo por encontrarse enfermo:

Resultando que por Real orden de 24 de Junio último fué nombrado para el expresado cargo y que cesó en el de Inspector de Sanidad de Guadalupe el 30 de Junio próximo pasado; y

Considerando que el citado funcionario ha justificado la enfermedad que padece por medio de la certificación facultativa que acompaña, y que, por lo tanto, es atendible la solicitud mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el número 4.º, apartado 2.º, de la Real orden del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924 y con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Funcionarios públicos de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido conceder al referido D. Celestino Martín

de Argenta un mes como primera prórroga por enfermo, con todo el sueldo, para tomar posesión del cargo de Inspector de Sanidad de la provincia de Alava, a partir del día 30 del mes corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Consignada en la ley de Presupuestos para el ejercicio económico del segundo semestre de 1926, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 17.500 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 17.500 pesetas, sujetándose a las siguientes reglas:

1.ª Hasta el día 15 de Septiembre próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse: una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887; un ejemplar de sus Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, en la que conste el número de socios que en el día tiene la Mutualidad, puntualizando con toda claridad los que son familiares, individuales, activos o pasivos.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los señores Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 5 de Junio último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Julio Zapata y Zapata, con destino en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 del referido mes de Junio, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre último y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. — SECCION DE CORREOS

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA)

Provincia de Alava.

1. Cartero de Maestu, con 250 pesetas.
2. Peatón de Poves a Salinas de Añana, con 500 pesetas.

Provincia de Albacete.

3. Cartero de Abengibre, con 625 pesetas.
4. Cartero de Nerpio, con 187,50 pesetas.
5. Cartero de Cenizate, con 187,50
6. Peatón de La Roda a la estación, con 750 pesetas.
7. Peatón de San Pedro a Cañada Juncosa, con 500 pesetas.
8. Peatón conductor de la estación de Albacete (1.º), con 1.000 pesetas.

Provincia de Alicante.

9. Cartero de Cox, con 250 pesetas.
10. Cartero de Tollos, con 250 pesetas.
11. Peatón de Vergel a Negral, con 500 pesetas.
12. Peatón de Monegra a la Venta del Soldado, con 500 pesetas.
13. Peatón de La Sarga a Venta del Empalme, con 300 pesetas.

Provincia de Almería.

14. Peatón de Almería a Cabo de Gata, con 600 pesetas.
15. Peatón de Almazora a Los Pardos, con 500 pesetas.

Provincia de Avila.

16. Cartero de San Bartolomé de Tormes, con 500 pesetas.
17. Cartero del Bañerario de Herrerueta, sin sueldo.
18. Peatón de La Carrera a Triemodal, con 650 pesetas.
19. Peatón de Velayos a la estación, con 600 pesetas.

Provincia de Badajoz.

20. Cartero de Corcobilla de Laca-ra, con 250 pesetas.
21. Cartero de Cheles, con 200 pesetas.
22. Peatón de Valencia del Ventoso a Burguillos, con 375 pesetas.

Provincia de Baleares.

23. Cartero de San Clemente, con 365 pesetas.
24. Cartero de Esporlas, con 250 pesetas.
25. Cartero de San Antonio Abad, con 625 pesetas.
26. Peatón del extrarradio de Mahón, con 1.500 pesetas. Tendrán obligación de auxiliar la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes y practicar cuantos servicios compatibles con su cargo les encomienden los Administradores.

Provincia de Barcelona.

27. Cartero de Las Fonta, sin sueldo.
28. Cartero de Llinás (Ayuntamiento de Castellar de Riu), con 200 pesetas.
29. Cartero de San Quirico de Besora, con 250 pesetas
30. Cartero de Torrellas del Foix, con 200 pesetas.
31. Veintisiete peatones del extrarradio de Barcelona a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones

que las determinadas en el número 26 de esta relación.

32. Primer peatón de la estación de Martorell a la Estafeta, con 1.250 pesetas.

33. Peatón de Capellades a Espoyá, con 375 pesetas.

34. Peatón de Castelltersol a Gramera, con 187,50 pesetas.

Provincia de Burgos.

35. Cartero de Santa María del Campo, con 125 pesetas.

36. Cartero de Quintanilla del Monte, con 250 pesetas.

37. Peatón de la Estafeta de Arija a la estación, con 750 pesetas.

38. Peatón de Roa a Villaescusa de Roa, con 396,87 pesetas.

39. Peatón de Santo Domingo de Bilos a Salas de los Infantes (primera expedición), con 375 pesetas.

40. Cartero de Barcina del Barco a Herrán, con 900 pesetas.

Provincia de Cáceres.

41. Cartero de Guijo de Granadilla, con 350 pesetas.

42. Cartero de la estación de Nalbmoral d la Mata (segunda expedición), con 750 pesetas.

43. Cartero de Valdehuncar, con 175 pesetas.

44. Cartero de Rincón de Avellana (Dehesa del), sin sueldo.

45. Cartero de Valdefuentes, con 125 pesetas.

46. Cartero de la estación-empalme de Plasencia, con 625 pesetas.

47. Cartero de Moheda, con 250 pesetas.

48. Cartero de Torremocha, con 365 pesetas.

49. Peatón de Valdefuentes a Plasenzuela, con 750 pesetas.

50. Peatón de Galisteo a la estación de Plasencia, con 700 pesetas.

51. Peatón de Casar de Palomero a Azabal, con 456,25 pesetas.

Provincia de Cádiz.

52. Cartero de Prado del Rey, sin sueldo.

53. Cartero de Campamento, con 500 pesetas.

Provincia de Canarias.

54. Cartero de Guamasa, con 500 pesetas.

55. Cartero de Montaña-Cardones, con 500 pesetas.

56. Cartero de Antigua, con 250 pesetas.

57. Cartero de Fontanales, con 456,25 pesetas.

58. Cartero del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, con 750 pesetas.

59. Cartero de Santa Juan de la Rambla, con 312,50 pesetas.

60. Cartero de El Sauzal, con 350 pesetas.

61. Cartero de Tijarafe, con 125 pesetas.

62. Cartero de Buenavista, con 200 pesetas.

63. Peatón de San Andrés a Taganana, con 750 pesetas.

Provincia de Castellón.

64. Cartero de Benlloch, con 200 pesetas.

65. Peatón de Albocácer a Sierra Engarcerán, con 500 pesetas.

66. Peatón de Pavia a Torrelva del Pinar, con 250 pesetas.

67. Peatón de Navajas a Matet, con 950 pesetas.

68. Peatón de Sueras a Villamalur, con 450 pesetas.

69. Peatón de Benicasin a Las Villas, sin sueldo.

70. Peatón de Torreblanca a la estación, con 1.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real.

71. Cartero de Santa Cruz de los Cañamos, con 250 pesetas.

72. Cartero de Puerto-Lápiche, con 250 pesetas.

73. Cartero de Valenzuela, con pesetas 187,50.

74. Cartero de Albaladejo, sin sueldo.

75. Cartero de Brazatortas, con 250 pesetas.

76. Cartero de Fontanerejo, con 250 pesetas.

77. Peatón de Villanueva de los Infantes a Puebla del Príncipe, con 1.000 pesetas.

78. Peatón de Ciudad Real a la estación, con 2.000. Con obligación de auxiliar la carga y descarga de la correspondencia.

79. Peatón de Fuente el Fresno, al sitio denominado "Cuatro Carreteras", con 500 pesetas.

80. Peatón del extrarradio de Ciudad Real, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 26 de esta relación.

81. Peatón de Argamasilla de Alba a la estación, con 500 pesetas.

82. Peatón de Daimiel (Estafeta de) a la estación, con 1.000 pesetas.

Provincia de Córdoba.

83. Cartero de El Hoyo, con 500 pesetas.

84. Cartero de Oyejo, con 625 pesetas.

85. Cartero de Adamuz, sin sueldo.

86. Cartero de Posadilla, con 1.000 pesetas.

87. Peatón de Alhondiguilla (estación de) a Villaviciosa, con 700 pesetas.

88. Peatón de Fernán-Núñez a la estación, con 1.500 pesetas.

89. Peatón de Fuenteovejuna a Argalán, con 1.000 pesetas.

Provincia de La Coruña.

90. Cartero de Maicende (Ayuntamiento de Arteijo), sin sueldo.

91. Cartero de Ons (Ayuntamiento de Brión), con 200 pesetas.

92. Cartero de Argalo, con 500 pesetas.

93. Cartero de Santa María de Vigo, con 1.250 pesetas.

94. Cartero de Oliveira (Dumbría), con 365 pesetas.

95. Cartero de Corruhedo (Ayuntamiento de Ribricia), con 450 pesetas.

96. Cartero de Soandras, con 400 pesetas.

97. Cartero de Mera (Ayuntamiento de Oleiros), con 500 pesetas.

98. Cartero de Osebe, sin sueldo.

99. Peatón de Ortigueira a Manñón (en caballería), con 2.000 pesetas.

100. Cartero de Negreira a Viceso, con 365 pesetas.

Provincia de Cuenca.

101. Cartero de Cañaveras, con 365 pesetas.

102. Cartero de Villalba del Rey, con 250 pesetas.

103. Peatón de Aliaguilla a Garaballa, con 750 pesetas.

104. Peatón de Carecenilla (estación férrea de) a Villanueva de Guadamajud, con 750 pesetas.

105. Peatón de Montalvo a Villarejo de Fuentes, con 362,50 pesetas.

106. Peatón de Reillo a La Cierva, con 1.000 pesetas.

Provincia de Gerona.

107. Cartero de Castellón de Ampurias, con 187,50 pesetas.

108. Cartero de Tosas, con 365 pesetas.

109. Peatón de Cassa de la Selva a Santa Pelaya, con 365 pesetas.

Provincia de Granada.

110. Cartero de Alhama (Baleario de), con 200 pesetas.

111. Cartero de Villanueva de Mesia, con 187,50 pesetas.

112. Cartero de Celomera, con 250 pesetas.

113. Cartero de Hernanvalle, con 400 pesetas.

114. Cartero de Torre-Cardela, con 375 pesetas.

115. Peatón de Moreda a Laborciellas, con 187,50 pesetas.

Provincia de Guadalajara.

116. Cartero de Renera, con 456,25 pesetas.

117. Cartero de Toba (La), con 365 pesetas.

118. Cartero de Zorita de los Canes, con 312,50 pesetas.

119. Cartero de Hita, con 250 pesetas.

120. Cartero de Santa María del Espino, con 750 pesetas.

121. Peatón de Budia a Chillarón del Rey, con 700 pesetas.

122. Cartero de Cogolludo a Romerosa, con 769,50 pesetas.

123. Cartero de Milmarcos a Guisema, con 450 pesetas.

124. Cartero de Tierzo a Megina, con 750 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa.

125. Cartero de Villarreal de Urréchua, con 150 pesetas.

Provincia de Huelva.

126. Cartero de El Cerro de Andévalo, con 375 pesetas.

127. Cartero de San Juan del Puerto, con 625 pesetas.

128. Cartero de Escacena del Campo, con 500 pesetas.

129. Cartero de La Nava, con 375 pesetas.

130. Peatón de Huelva a Balbuena, con 300 pesetas.

131. Peatón de Isla Cristina a La Redondela, sin sueldo.

Provincia de Huesca.

132. Cartero de Novales, con 125 pesetas.
 133. Cartero de Belver de Cinca, con 187,50 pesetas.
 134. Cartero de Bespen, con 500 pesetas.
 135. Cartero de Aren, con 250 pesetas.
 136. Cartero de Capella, con 187,50 pesetas.
 137. Cartero de Mesón de Puertobas, sin sueldo.
 138. Peatón de Campo a Viú, con 456,25 pesetas.
 139. Peatón de Canfranc a Urdox (primera expedición), con 2.000 pesetas.
 140. Peatón de la estación de Alerre a Banaries, con 300 pesetas.
 141. Peatón de Alerre a Figueruelas, con 500 pesetas.
 142. Peatón de Las Casas a Pompeien, con 250 pesetas.
 143. Peatón de Molincs a Pompeinillo, con 250 pesetas.
 144. Peatón de Orós Alto a Espierre, con 456,25 pesetas.
 145. Peatón de Oliván a Ainieilla, con 750 pesetas.

Provincia de Jaén.

146. Cartero de Villagordo, sin sueldo.
 147. Peatón conductor de Ubeda, con 1.250 pesetas.
 148. Peatón de Alcalá la Real a Mures, con 375 pesetas.
 149. Peatón de Martos a la estación (segunda expedición), con 1.000 pesetas.

Provincia de León.

150. Cartero de Benavides, con 865 pesetas.
 151. Cartero de Cabrillanes, con 250 pesetas.
 152. Cartero de Piedraflta de Babilia, con 187,50 pesetas.
 153. Cartero de Santa Lucía, sin sueldo.
 154. Cartero de Toreno, con 365 pesetas.
 155. Cartero de Vegarizenza, con 275 pesetas.
 156. Cartero de Villamorizca, con 400 pesetas.
 157. Cartero de Villar de Sanlago, con 125 pesetas.
 158. Cartero de Destriana, con 400 pesetas.
 159. Cartero de Rabanal del Camino, con 750 pesetas.
 160. Cartero de Lán cara, con 125 pesetas.
 161. Cartero de Paradaseca, con 865 pesetas.
 162. Cartero de Vegas de Gorrón, con 150 pesetas.
 163. Peatón de Bemibre a Loda, con 487,50 pesetas.
 164. Peatón de Bensande a Villa y Guarda, con 1.000 pesetas.
 165. Peatón de Peranzanes a Corbón del Sil, con 1.100 pesetas.
 166. Peatón de Valencia de Don Juan a la estación, con 750 pesetas.
 167. Peatón de Veguellina de Orbigo a la estación, con 1.000 pesetas.
 168. Peatón del extrarradio de

Sahagún, con 750 pesetas. Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 26 de esta relación.

169. Peatón de Las Bodas a Felechias, con 500 pesetas.
 170. Peatón de Boca de Huérgamo a Besande, con 1.000 pesetas.
 171. Peatón de Arlanza a Noceada, con 600 pesetas.
 172. Peatón de Paradaseca a Tejeira, con 750 pesetas.
 173. Peatón de Paradaseca a La Veguellina, con 750 pesetas.
 174. Peatón de La Utrera a La Garandilla, con 250 pesetas.
 175. Peatón de Villafranca del Bierzo a Paradaseca (segunda expedición), con 750 pesetas.

Provincia de Lérida.

176. Cartero de Belianes, sin sueldo.
 177. Cartero de Conques, con pesetas 187,50.
 178. Cartero de Figuerola de Orcau, con 350 pesetas.
 179. Cartero de Rocallaura, con 300 pesetas.
 180. Cartero de Salardu, con pesetas 1.000.
 181. Peatón de Figuerola de Orcau a Montesquin, con 650 pesetas.
 182. Peatón de Senterada a Adons, con 750 pesetas.

Provincia de Logroño.

183. Cartero de Montalvo de Cameros, con 365 pesetas.
 184. Cartero de Alesanco, con 250 pesetas.
 185. Cartero de Jubera, con 200 pesetas.
 186. Cartero de Lardero, con pesetas 187,50.
 187. Cartero de Murillo del Río Léza, con 365 pesetas.
 188. Cartero de Sorzano, con 365 pesetas.
 189. Peatón de San Román a Avellaneda, con 250 pesetas.
 190. Peatón de San Román a Hornillos, con 250 pesetas.
 191. Peatón de Calahorra a las estaciones, con 1.500 pesetas.
 192. Peatón de San Román de Cameros a Hornillos (segunda expedición), con 250 pesetas.
 193. Peatón de San Román de Cameros a Torremañas, con 217,25 pesetas.
 194. Peatón de la Estafeta de Alfaro a la estación, con 1.000 pesetas.
 195. Peatón de Grañón a Villarta-Quintana, con 437,50 pesetas.

Provincia de Lugo.

196. Cartero de Balboa, con 456,25 pesetas.
 197. Cartero de Bóveda, con 456,25 pesetas.
 198. Cartero de Bulso, con 750 pesetas.
 199. Cartero de Castroverde, con 365 pesetas.
 200. Cartero de San Juan de Noceada, sin sueldo.
 201. Cartero de Griceiro de Camba, con 365 pesetas.
 202. Cartero de San Aciselo, con 250 pesetas.

203. Cartero de Lamas de Moreira, con 125 pesetas.
 204. Cartero de Linares de Maderne, con 250 pesetas.
 205. Cartero de Valverde (Monforte), con 450 pesetas.
 206. Cartero de Ferreiros (Sarría), sin sueldo.
 207. Cartero de Puente de Lor, con 365 pesetas.
 208. Cartero de Santalla (Villameá), sin sueldo.
 209. Cartero de Santiago de Villapena, con 365 pesetas.
 210. Peatón de Quiroga a Santa Eufemia (en caballería), con 1.200 pesetas.
 211. Peatón de Baleira a Córneas, con 500 pesetas.
 212. Peatón de Gotán a Fanoy, con 365 pesetas.
 213. Peatón de Meira a San Bernabé, con 500 pesetas.
 214. Peatón de Mougán a Puer tomarín, con 562,50 pesetas.

Provincia de Madrid.

215. Dos plazas de Mozos de carga de Correos, a 1.500 pesetas. No exceder de cuarenta años de edad, pudiendo ser trasladado por la Dirección general donde las necesidades del servicio lo exijan, en cualquier momento.
 216. Cartero de Dáganzo de Arriba, con 706,25 pesetas.
 217. Cartero de Algete, con 500 pesetas.
 218. Cartero de El Rincón, sin sueldo.
 219. Cartero del Campamento de Carabanchel, con 937,50 pesetas.
 220. Peatón de Carabanchel Bajo a Barrio de Lucero y anejos, con 1.000 pesetas.
 221. Peatón de Santa María de la Alameda a Robledondo, con 500 pesetas.
 222. Peatón del Correo Central a la Estafeta de Tetuán de las Victorias, con 1.250 pesetas.
 223. Peatón de Valdemoro a la estación, con 1.000 pesetas.
 224. Peatón del extrarradio de Carabanchel Alto, con 1.000 pesetas. Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 26 de esta relación.
 225. Dos Inspectores de los Peatones del extrarradio de Madrid, a 2.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 26 de esta relación.
 226. Veintiuna plazas de Peatones del extrarradio de Madrid, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 26 de esta relación.
 227. Cartero de Montejaque, con 875 pesetas.
 228. Cartero de Istán, con 625 pesetas.
 229. Cartero de Archidona (estación de), con 250 pesetas.
 230. Cartero de Igualeja, con 500 pesetas.
 231. Cartero de Montejaque (estación de), sin sueldo.

232. Cartero de Villanueva de Al-
gaidas, con 125 pesetas.
233. Cartero de Villanueva del Ro-
sario, con 250 pesetas.
234. Peatón de Alora a la estación
(en caballería), con 1.500 pesetas.
235. Peatón de Pizarra a la esta-
ción, con 1.250 pesetas.
236. Peatón de Coín a Tolox (en
caballería), con 1.250 pesetas.
237. Peatón de Villanueva de Al-
gaida a Cuevas Bajas, con 397,50 pe-
setas.
238. Peatón de Monda a Coín, con
500 pesetas.
239. Dos Peones del extrarradio de
Málaga a 1.500 pesetas. Se requieren
las mismas condiciones que las deter-
minadas en el número 26 de esta re-
lación.

Provincia de Murcia.

240. Cartero de Sucina, con 250
pesetas.
241. Cartero de la Nora, con 500
pesetas.
242. Peatón de Cortijo de San Luis
a Casa de Cabas, con 375 pesetas.
243. Peatón de Diputación de Al-
mendricos a la estación, sin sueldo.
244. Peatón de Lorca a Escari-
huella, con 800 pesetas.

Provincia de Navarra.

245. Cartero de Guelbenzu, con pe-
setas 365.
246. Cartero de Orendain, con 365
pesetas.
247. Cartero de la estación de Tu-
dela, con 1.000 pesetas.
248. Cartero de Vergalijo, con pe-
setas 312,50.
249. Peatón de Aoiz a Rala, con
450 pesetas.

Provincia de Orense.

250. Cartero de Franqueiran, con
365 pesetas.
251. Cartero de Melias, con 365 pe-
setas.
252. Cartero de Orega (Ayunta-
miento de Leiro), con 365 pesetas.
253. Cartero de La Peroja, con pe-
setas 187,50.
254. Cartero de La Seara, sin
sueldo.
255. Cartero de Boborás, con 300
pesetas.
256. Cartero de Lampaza, con 250
pesetas.
257. Cartero de Domez, sin sueldo.
258. Cartero de Louredo (Masi-
de), con 365 pesetas.
259. Cartero de Novoa, con 250 pe-
setas.
260. Peatón de Cortegada a Dorne-
las, con 500 pesetas.
261. Peatón del extrarradio de
Orense, con 1.500 pesetas. Se requie-
ren las mismas condiciones que las de-
terminadas en el número 26 de esta
relación.

Provincia de Oviedo.

262. Cartero de Ambres (Cangas de
Tineo), con 187,50 pesetas.
263. Cartero de Robledo de Taina
(Cangas de Tineo), con 187,50 pesetas.
264. Cartero de Lendenquintana,
con 365 pesetas.
265. Cartero de Taladrid, con 150
pesetas.

266. Cartero de Tormaleo, con 150
pesetas.
267. Cartero de Cornellana, con 500
pesetas.
268. Cartero de La Felguerosa, con
200 pesetas.
269. Cartero de Gillón, con 400 pe-
setas.
270. Cartero de Naraval, con 150
pesetas.
271. Cartero de Posada (Llanes),
con 500 pesetas.
272. Cartero de Posada de Llanera,
con 350 pesetas.
273. Cartero de San Cucao de Lla-
nera, con 500 pesetas.
274. Cartero de Corias, con 1.000
pesetas.
275. Cartero de Piantón, con 200
pesetas.
276. Peatón de Mesón de la Gar-
ganta a San Martín de Oscos, con 1.200
pesetas.
277. Peatón de Degaña a Villarde-
cendias, con 1.375 pesetas.
278. Peatón de San Cucufate a Mi-
yares, con 600 pesetas.
279. Peatón de San Pedro de la
Montaña a Cangas de Tineo, con 600
pesetas.
280. Peatón de Las Segadas a La
Collada, con 1.250 pesetas.
281. Peatón de Vega de Ribadeo a
Taramundi, con 1.500 pesetas.
282. Peatón de Posada a Meré, con
1.000 pesetas.
283. Peatón de Ujo (estación del
Norte) a Ujo-Taruelo (estación del
Vasco), con 1.200 pesetas.
284. Peatón de Cudillero a Cuesta
del Cesta, con 750 pesetas.
285. Peatón de Sama de Langreo a
La Nueva, con 1.000 pesetas.

Provincia de Palencia.

286. Cartero de Las Cabañas, con
500 pesetas.
287. Cartero de Cisneros, con 300
pesetas.
288. Cartero de Paredes de Navas,
con 250 pesetas.
289. Peatón de Cevico de la Torre
a Valle de Cerrato, con 937,50 pesetas.
290. Peatón de Mazariago a Veloria
de Alco, con 1.200 pesetas

Provincia de Pontevedra.

291. Cartero de Currás, con 200
pesetas.
292. Cartero de Santa María de
Oya, con 125 pesetas.
293. Cartero de Arantey, con 125
pesetas.
294. Cartero de Moscosa (Pazos),
con 250 pesetas.
295. Cartero de San Cristóbal de
Gován, con 250 pesetas.
296. Cartero de Santa María de Co-
queril, con 456,25 pesetas.
297. Cartero de Santiago de Olivei-
ra (Puenteareas), con 250 pesetas.
298. Cartero de La Toja, con 250
pesetas.
299. Cartero de Adelán, con 600 pe-
setas.
300. Cartero de Brocos, con 456,25
pesetas.
301. Cartero de Cercio, con 600 pe-
setas.
302. Cartero de Curro (Bueu), con
150 pesetas.
303. Cartero de Achas, sin sueldo.
304. Peatón de Bouzas a Vigo, con
937,50 pesetas.

305. Peatón de La Estrada a La-
mas, con 625 pesetas.
306. Peatón de Lalín a Villatugen,
con 600 pesetas.
307. Peatón de Sotelo de Montes a
Vilariño, con 365 pesetas.
308. Peatón de La Cañiza a Graña,
con 737,50 pesetas.

Provincia de Salamanca.

309. Cartero de Espeja, con 187,50
pesetas.
310. Cartero de Hinojosa de Due-
ro, con 250 pesetas.
311. Cartero de La Cabeza de Bé-
jar, con 125 pesetas.
312. Cartero de Fuenteliante, con
500 pesetas.
313. Cartero de Juzbado, con 250
pesetas.
314. Peatón de Ledesma a La Sa-
grada, con 365 pesetas.
315. Peatón de Béjar a la colonia
del Castañar, con 200 pesetas.
316. Peatón de Alba de Tormes a
Galinduste, con 1.000 pesetas.
317. Peatón de Aldehuela de la Bó-
veda a Sando, con 1.900 pesetas.
318. Peatón de Zamarra a Vegas de
Domingo Rey, con 456,25 pesetas.

Provincia de Santander.

319. Cartero de Barreda, con pese-
tas 187,50.
320. Cartero de Guzparras, con 700
pesetas.
321. Cartero de San Vicente de la
Barquera (estación de), con 750 pe-
setas.
322. Cartero de Treceño, con 365
pesetas.
323. Cartero de Venta la Fría, sin
sueldo.
324. Cartero de Cabezón de Liéba-
na, con 187,50 pesetas.
325. Cartero de Rasines, con 365
pesetas.
326. Cartero de San Andrés de
Luena, con 750 pesetas.
327. Peatón de Liérganes a La Car-
cova, con 1.500 pesetas.
328. Peatón de Suances a Tagle,
con 365 pesetas.
329. Peatón de Villaverde de Pon-
tones a Galizano, con 950 pesetas.
330. Peatón de Los Corrales a Co-
co, con 600 pesetas.
331. Peatón de Reinosa a La Cos-
tana, con 2.000 pesetas.

Provincia de Segovia.

332. Cartero de Jemenuño, con 400
pesetas.
333. Cartero de Abades, con 500
pesetas.
334. Cartero de Marungan, con 600
pesetas.
335. Cartero de La Matilla, con 500
pesetas.
336. Cartero de Sangarcía, con 625
pesetas.
337. Cartero de Armuña, con 500
pesetas.
338. Cartero de Roda, con 400 pe-
setas.
339. Cartero de Valverde de Maja-
no, con 500 pesetas.
340. Cartero de Revenga, con 365
pesetas.
341. Cartero de Santa María de
Riaza, con 900 pesetas.
342. Cartero de Torrecaballeros,
con 365 pesetas.

343. Peatón de Fuentepelayo a Zarzuela del Pinar, con 375 pesetas.

344. Peatón del extrarradio de Segovia, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 26 de esta relación.

Provincia de Sevilla.

345. Cartero de Burguillo, con 150 pesetas.

346. Cartero de El Garroba, con 500 pesetas.

347. Cartero de La Luisiana, con 250 pesetas.

348. Peatón de Alcalá de Guadaíra a la estación, con 750 pesetas.

349. Peatón de Tamares a Sevilla, con 750 pesetas.

Provincia de Soria.

350. Cartero de Cobertelada, con 200 pesetas.

351. Cartero de Osma, con 312,50 pesetas.

352. Cartero de Derroñadas, con 250 pesetas.

353. Cartero de Langosto, con 250 pesetas.

354. Cartero de Pedrajas, con 365 pesetas.

355. Peatón de Recuerda a Fresno de Caracena, con 750 pesetas.

356. Peatón de Aldealpozo a El Espino, con 437,50 pesetas.

357. Peatón de Almazán a La Mílosa, con 475 pesetas.

Provincia de Tarragona.

358. Cartero de Picamoixóns, con 850 pesetas.

359. Cartero de Camposines, sin sueldo.

360. Cartero de Llovería, con 365 pesetas.

361. Peatón de San Vicente dels Calders al Balneario de San Salvador, con 1.000 pesetas.

362. Peatón de Aiguaviva a Manlléu, con 400 pesetas.

363. Peatón de Manlléu a Valldosera, con 500 pesetas.

364. Tres Peatones del extrarradio de Tarragona a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 26 de esta relación.

Provincia de Teruel.

365. Cartero de Albetosa, con 500 pesetas.

366. Cartero de Linares de Mora, con 365 pesetas.

367. Cartero de El Campillo, con 250 pesetas.

368. Cartero de Plau, con 250 pesetas.

369. Peatón de Alcoltas a El Paul, con 600 pesetas.

370. Peatón de Aliaga a Cañadilla, con 950 pesetas.

371. Peatón de Castellote a Parras de Castellote, con 456,25 pesetas.

Provincia de Toledo.

372. Cartero de Navaltoril, con 750 pesetas.

373. Cartero de Pepino, con 365 pesetas.

374. Cartero de Dehesa de Casablanca, sin sueldo.

375. Cartero de Corchuelas, con 365 pesetas.

376. Cartero de Esquivias, con 750 pesetas.

377. Peatón de Talavera de la Reina a Las Herencias, con 912,50 pesetas.

378. Peatón de Toledo a Nambroca, con 1.250 pesetas.

379. Peatón de Torrijos a Albarreal de Tajo, con 750 pesetas.

380. Peatón de Caleruela a la estación de Calzada de Oropesa, con 750 pesetas.

381. Peatón de Puente del Arzobispo a Villar del Pedroso, con 625 pesetas.

382. Peatón de Puente del Arzobispo a Torrico, con 750 pesetas.

383. Peatón de Torrijos a la estación, con 1.000 pesetas.

Provincia de Valencia.

384. Cartero de Bétera, con 500 pesetas.

385. Cartero de Rafelbuñol, con 187,50 pesetas.

386. Cartero de Masarrochos, con 500 pesetas.

387. Cartero de El Perelló, con 350 pesetas.

388. Cartero de Sollana, con 250 pesetas.

389. Cartero de Palomar, con 365 pesetas.

390. Cartero de Venta del Moro, con 700 pesetas.

391. Peatón de Alboraya a la estación, con 500 pesetas.

392. Peatón de Carlet a la estación, con 1.000 pesetas.

393. Peatón de Gandía a Fuente-Encarroz, con 125 pesetas.

394. Peatón de Albaida a la carretera, con 750 pesetas.

395. Peatón de Alberique a la estación, con 1.000 pesetas.

396. Peatón de Moncada a Borbó, con 500 pesetas.

397. Peatón de Puebla Larga a la estación, con 1.000 pesetas.

398. Peatón de Sagunto a las estaciones (2.º), con 1.500 pesetas.

Provincia de Valladolid.

399. Cartero de Corcos, con 500 pesetas.

Provincia de Vizcaya.

400. Cartero de Guizaburuaga, sin sueldo.

401. Cartero de Erandio, con 400 pesetas.

402. Peatón de Lequeitio a Mendelja, con 250 pesetas.

403. Peatón de Oleta a Amoroto, con 250 pesetas.

Provincia de Zamora.

404. Cartero de Fuentes de Ropel, con 200 pesetas.

405. Peatón de San Cristóbal a Matilla de Arzón, con 625 pesetas.

Provincia de Zaragoza.

406. Cartero de Aguarón, con pesetas 187,50.

407. Cartero de Casetas, con 1.825 pesetas.

408. Cartero de Longás, con 800 pesetas.

409. Cartero de la estación de Alama de Aragón, con 1.250 pesetas.

410. Cartero de Murillo de Gállego, con 125 pesetas.

411. Peatón de Morata de Jalón a la estación, con 1.000 pesetas.

412. Peatón de El Fresno a Aluenda, con 250 pesetas.

413. Peatón de Luna a La Corvilla, con 750 pesetas.

Zona del Protectorado de España en Marruecos.

414. Tres Peatones del extrarradio de Ceuta, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 26 de esta relación.

415. Peatón conductor del extrarradio de Ceuta, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 26 de esta relación.

Sección de Telégrafos.

416. Catorce Repartidores de tercera clase, a 1.500 pesetas (1.ª categoría). Prestarán el servicio en la localidad que se designe, con arreglo a las necesidades del servicio.

417. Guardacaseta de amarre del cable en Larache (Marruecos) con tres pesetas diarias (1.ª categoría). Habitar en la vivienda que se le facilitará en la caseta.

418. Guardacaseta de amarre del cable en Arcila (Marruecos), con tres pesetas diarias (1.ª categoría). Habitar en la vivienda que se le facilitará en la caseta.

Beneficencia general.

419. Cuatro Mozos enfermeros (Hospital de la Princesa), a dos pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, tener buena constitución física y vivir dentro del Hospital.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

420. Vigilante nocturno del Museo Nacional del Prado, con 1.500 pesetas (1.ª categoría).

421. Bedel de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera (Cádiz), con 938,50 pesetas (2.ª categoría).

MINISTERIO DE LA GUERRA

422. Celador de edificios militares en Valladolid, con 1.095 pesetas y casa-habitación (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

423. Peón caminero del camino a la Vigía del Torret (Mahón), con 1.560 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Albacete.

424. Ayuntamiento de Albacete.— Dos vigilantes particulares nocturnos, a 679,80 pesetas. (1.ª categoría).

425. Ayuntamiento de Bonete.— Encargado del cementerio, con 273,75 pesetas (1.ª categoría).

426. Ayuntamiento de Elehe de la

Sierra.—Recaudador de Arbitrios, con 1.000 pesetas (2.ª categoría). Habrá de prestar 1.000 pesetas de fianza.

427. Guardia de Policía urbana, con tres pesetas diarias (2.ª categoría).

428. Ayuntamiento de Fuente Albillar.—Alguacil, con 750 pesetas (primera categoría).

429. Ayuntamiento de Minaya.—Auxiliar de Secretaría, Recaudador municipal, con 1.000 pesetas (2.ª categoría). Habrá de prestar 2.000 pesetas de fianza.

430. Ayuntamiento de Tobarra.—Tres Serenos municipales, a 1.000 pesetas (1.ª categoría). No exceder de cincuenta años.

431. Cuatro Guardias municipales, a 1.000 pesetas (2.ª categoría). No exceder de cincuenta años.

432. Peón público, para el arreglo de calles, con 1.000 pesetas (1.ª categoría). No exceder de la edad de cincuenta años.

433. Ayudante de sepulturero, con 365 pesetas (1.ª categoría). No exceder de la edad de cincuenta años.

434. Ayuntamiento de Viveros.—Auxiliar de Secretaría, con 930,75 pesetas (2.ª categoría).

435. Recaudador de impuestos, con 300 pesetas (2.ª categoría). Habrá de prestar fianza de 3.500 pesetas.

436. Guardia municipal, con 547 pesetas (2.ª categoría).

Provincia de Alicante.

437. Ayuntamiento de Alicante.—Celador de obras, con 1.750 pesetas (2.ª categoría). Ejercer o haber ejercido alguno de los oficios de la construcción.

438. Tres Guardias de Policía urbana de Infantería a cinco pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de cuarenta años.

439. Diputación provincial de Alicante.—Enfermero del Manicomio de Elda, con tres pesetas diarias (1.ª categoría).

440. Dos Enfermeros de segunda del Hospital provincial, a tres pesetas diarias (1.ª categoría).

441. Peón caminero de la carretera de Alcoy a Bañeres, con 3,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

442. Enfermero de ancianos de las Casas de beneficencia, con 2,50 pesetas diarias, sin ración (1.ª categoría).

443. Ayuntamiento de Alcoy.—Guardia municipal, con cinco pesetas diarias (2.ª categoría).

444. Ayuntamiento de Hondón de las Nieves.—Oficial mayor de Secretaría, con 2.100 pesetas (2.ª categoría).

445. Oficial segundo de Secretaría, con 1.195 pesetas (2.ª categoría).

446. Guarda de campo de Hondón de los Frailes, con 918,75 pesetas (1.ª categoría).

447. Guardia municipal de Hondón de los Frailes, con 918,75 pesetas (primera categoría).

448. Conserje del cementerio, con 588 pesetas (1.ª categoría).

449. Encargado del reloj público, con 180 pesetas (1.ª categoría). Poseer conocimientos de relojería.

450. Ayuntamiento de Palma.—Dos Guardias de campo, a 750 pesetas (1.ª categoría).

451. Ayuntamiento de San Vicente de Raspeig.—Guardia municipal, con 1.250 pesetas (2.ª categoría).

452. Ayuntamiento de Torreveja. Sepulturero, con 900 pesetas (1.ª categoría).

453. Cabo de Agentes de la Guardia municipal, con 1.680 pesetas (segunda categoría).

454. Dos Agentes de la Guardia municipal, a 1.440 pesetas (2.ª categoría).

455. Conserje del Matadero, con 750 pesetas (1.ª categoría).

456. Jardinero, con 1.440 pesetas (1.ª categoría). Certificar poseer conocimientos de jardinería.

Provincia de Almería.

457. Ayuntamiento de Cuevas.—Guarda de aguas potables, con 1.095 pesetas (1.ª categoría).

458. Ayuntamiento de Félix.—Sepulturero, con 325 pesetas (1.ª categoría).

459. Alguacil portero, con 730 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Avila.

460. Diputación provincial de Avila.—Peón caminero de Peguerinos a la estación de Santa María de la Alameda, con 1.095 pesetas (1.ª categoría).

461. Dos Peones camineros de Navalacruz a la Venta de Marchanuda, con 1.095 pesetas (1.ª categoría).

462. Tres Peones camineros de Madrigal a Cantalapiedra, con 1.095 pesetas (1.ª categoría).

463. Dos Peones samneros de San Esteban del Valle a la carretera de Talavera, con 1.095 pesetas (1.ª categoría).

464. Dos Peones camineros de Gilbuena a la carretera de Sorihuela, con 1.095 pesetas (1.ª categoría).

465. Peón caminero de Puente de Becedillas a la carretera de Béjar al Barco de Avila, con 1.095 pesetas (1.ª categoría).

466. Dos Peones camineros de Tremedal a Becedas, con 1.095 pesetas (1.ª categoría).

467. Dos Peones camineros de Navas del Marqués a Peguerinos o Santa María, con 1.095 pesetas (1.ª categoría).

468. Ayuntamiento de Barco de Avila.—Voz pública, con 250 pesetas (1.ª categoría).

469. Ayuntamiento de Hornillo.—Guarda local del monte de Propios, número 11, con 915 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Barcelona.

470. Ayuntamiento de Barcelona.—Cinco Guardias urbanos (Sección desarmada), a 3.094 pesetas (2.ª categoría). Acompañar certificado de antecedentes penales, no exceder de la edad de treinta y cinco años y tener una estatura mínima de 1,660 metros.

471. Guardia urbano (Sección armada), con 3.094 pesetas (2.ª categoría). Acompañar certificado de antecedentes penales, no exceder de la edad de treinta y cinco años y tener una estatura mínima de 1,660 metros.

472. Dos mozos de limpieza del mercado, a 59,50 pesetas semanales (1.ª categoría).

473. Agente de arbitrios, con 3.094 pesetas (2.ª categoría).

474. Juzgado de primera instancia e instrucción de Arenys de Mar.—Al-

guacil, con 1.750 pesetas y derechos de Arancel (2.ª categoría). Acompañar certificado de antecedentes penales. expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar ejerciendo otro destino análogo para el que se le exigió dicho documento.

475. Ayuntamiento de Calella.—Marcador de carnes y Vigilante de orden público, con cuatro pesetas diarias (1.ª categoría). Conocimientos del oficio.

476. Ayuntamiento de Sabadell.—Guardia urbano, con ocho pesetas diarias (2.ª categoría).

477. Ayuntamiento de Sallent.—Serenos y encargado del alumbrado, con 365 pesetas y emolumentos voluntarios de los vecinos (1.ª categoría).

Provincia de Badajoz.

478. Ayuntamiento de Campillo de Llerena. Dos Guardias municipales a cuatro pesetas diarias (2.ª categoría).

479. Alguacil del Ayuntamiento, con 1.547,50 pesetas (2.ª categoría).

480. Ayuntamiento de Hornachos.—Portero, con 365 pesetas (1.ª categoría).

481. Alguacil, con 912,50 pesetas (1.ª categoría).

482. Agente en Badajoz, con 300 pesetas (2.ª categoría).

483. Encargado del reloj, con 100 pesetas (1.ª categoría). Poseer conocimientos de relojería.

484. Sepulturero, con 912,50 pesetas (1.ª categoría).

485. Ayuntamiento de Hinojosa del Valle.—Alguacil, con 732 pesetas (1.ª categoría).

486. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.—Alguacil, con 1.277,50 pesetas (2.ª categoría).

487. Sepulturero, con 780 pesetas, más 180 de gratificación y dos pesetas de derechos de enterramiento en sepulturas mayores y una peseta en las menores (1.ª categoría).

488. Ayuntamiento de La Parra.—Guarda municipal de campo, con 730 pesetas (1.ª categoría).

489. Ayuntamiento de Monesterio. Alguacil Voz pública, con 1.150 pesetas (1.ª categoría).

490. Encargado de regir el reloj, con 300 pesetas (1.ª categoría). Poseer conocimientos de relojería.

491. Guardia municipal, con pesetas 1.277,50 (2.ª categoría).

492. Enterrador-guarda del cementerio, con 1.095 pesetas (1.ª categoría).

493. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.—Sepulturero, con 500 pesetas (1.ª categoría).

494. Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.—Dos Guardias municipales a 1.277,50 pesetas (2.ª categoría).

495. Juzgado municipal de Talavera la Real.—Alguacil-portero, sin sueldo, derechos de Arancel (2.ª categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 414 de esta relación.

Provincia de Baleares

496. Ayuntamiento de Felanitx.—Peón caminero, con 1.003,20 pesetas (1.ª categoría).

497. Ayuntamiento de Palma de Mallorca.—Portero de la Escuela de Santa Catalina (Arrabal), con 1.510 pesetas (2.ª categoría).

498. Ayuntamiento de Söller.—Conserje del Ayuntamiento, con 1.361 pesetas (2.ª categoría).

Provincia de Burgos.

499. Ayuntamiento de Aranzo de Miel.—Dos Guardias municipales—Serenos a 1.095 pesetas (2.ª categoría). Servicio alterno diurno y diario nocturno, de pareja.

500. Ayuntamiento de Briviesca.—Dos Guardas de campo a 912,50 pesetas (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

501. Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.—Serenos, con 638,75 pesetas anuales por trimestres vencidos (1.ª categoría).

502. Ayuntamiento de Itero del Castillo.—Guarda municipal jurado, con 1.000 pesetas (1.ª categoría).

503. Ayuntamiento de Melgar de Pernamental.—Alguacil y encargado del depósito de detenidos, con 800 pesetas (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

504. Guarda municipal, con 821 pesetas (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

505. Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe.—Guarda municipal de campo, con 800 pesetas (1.ª categoría).

506. Ayuntamiento de Villarcayo.—Alguacil del Ayuntamiento, con 1.300 pesetas (2.ª categoría).

507. Guarda de campo (armado), con 1.100 pesetas (1.ª categoría).

508. Vigilante nocturno (armado), con 750 pesetas (1.ª categoría).

509. Encargado de la limpieza de los cementerios, sepulturero, pregoneiro y encargado del alojamiento de pobres transeúntes, con 700 pesetas (primera categoría).

510. Ayuntamiento de Villagonzalo-Pedernales.—Guarda municipal de campo, con 1.000 pesetas (1.ª categoría).

511. Ayuntamiento de Villasandino. Guarda municipal de campo, con 1.000 pesetas (1.ª categoría).

512. Ayuntamiento de Villahizán de Treviño.—Guarda municipal de campo, con 650 pesetas (1.ª categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

Provincia de Cáceres.

513. Diputación provincial de Cáceres.—Enfermero del Manicomio provincial, con 1.400 pesetas (1.ª categoría).

514. Ayuntamiento de Castañar de Ibor.—Alguacil Voz pública, con 365 pesetas (1.ª categoría).

515. Ayuntamiento de Conquista de la Sierra.—Guarda, con 720 pesetas (1.ª categoría).

516. Alguacil enterrador, con 500 pesetas (1.ª categoría).

517. Ayuntamiento de El Torno.—Vigilante nocturno, con 730 pesetas (1.ª categoría).

518. Guarda municipal de campo, con 303 pesetas (1.ª categoría).

519. Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara.—Alguacil del Ayuntamiento, con 547,50 pesetas (1.ª categoría).

520. Voz pública, con 50 pesetas (1.ª categoría).

521. Ayuntamiento de Hervás.—Guarda municipal, con 1.095 pesetas (2.ª categoría).

522. Jefe del Cuerpo municipal de Vigilancia, con 1.500 pesetas (2.ª categoría).

523. Ayuntamiento de Mirabel.—Alguacil del Ayuntamiento, con 250 pesetas (1.ª categoría).

524. Ayuntamiento de Madrigalejo. Recaudador municipal con el 1 por 100 de la recaudación (2.ª categoría).

525. Auxiliar de Secretaría, con 1.250 pesetas (2.ª categoría).

526. Dos Guardas municipales de campo, a 1.000 pesetas (1.ª categoría).

527. Alguacil con 1.000 pesetas (1.ª categoría).

528. Agente o Guardia municipal, con 1.186,25 pesetas (2.ª categoría).

529. Ayuntamiento de Trujillo.—Celador de Policía, con 1.320 pesetas (2.ª categoría).

530. Dos Serenos a 1.080 pesetas (1.ª categoría).

531. Fontanero segundo, con 1.200 pesetas (1.ª categoría). Acreditar conocimientos de fontanería.

532. Ayuntamiento de Villamecías.—Guarda municipal de campo, con 456,25 pesetas (1.ª categoría).

533. Ayuntamiento de Zórita.—Dos Guardas municipales a 1.277,50 pesetas (1.ª categoría).

534. Dos Alguaciles a 1.095 pesetas (1.ª categoría).

535. Pregoneiro, con 182,50 pesetas (1.ª categoría).

536. Sepulturero, con 730 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Cádiz.

537. Ayuntamiento de Benaoján.—Recaudador de arbitrios, con 500 pesetas anuales y el 10 por 100 de la recaudación ejecutiva (1.ª categoría).

538. Ayuntamiento de Bornos.—Dos Guardas municipales a cuatro pesetas diarias (2.ª categoría). Servicio nocturno o diurno y por su cuenta el pago del uniforme.

539. Matarife, con tres pesetas diarias (1.ª categoría). Conocimientos del oficio.

540. Ayuntamiento de Los Barrios. Cabo de la Guardia municipal, con cuatro pesetas diarias (2.ª categoría).

541. Guardia municipal, con 3,50 pesetas diarias (2.ª categoría).

542. Ayuntamiento de San Roque.—Encargado de la recogida de basuras, con 1.460 pesetas (1.ª categoría). Obligación de conducir un carro y cuidar de la caballería.

543. Encargado del servicio de limpiezas, con 1.277,50 pesetas (1.ª categoría).

544. Jefe de municipales, con pesetas 1.825 (3.ª categoría).

545. Agente municipal, con 1.277,50 pesetas (2.ª categoría).

546. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.—Guarda rural de Infantería, con 1.910 pesetas (2.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad y tener una estatura mínima de 1,660 metros.

547. Ayuntamiento de Tarifa.—Cabo Agente de Vigilancia de arbitrios, con 3,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

548. Agente de Vigilancia de arbitrios, con cinco pesetas diarias (1.ª categoría). Adquirir y sostener una caballería.

549. Agente de Vigilancia de la zona fiscal, con 3,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

550. Jefe de la Guardia municipal, con 4,42 pesetas diarias (2.ª categoría).

551. Cuatro Guardias municipales a 3,50 pesetas diarias (2.ª categoría).

Provincia de Castellón.

552. Diputación provincial de Castellón.—Portero del Hospital provincial, con 1.500 pesetas (2.ª categoría).

553. Operario amasador en la panadería de la Diputación provincial, con ocho pesetas diarias de jornal (1.ª categoría). Conocimientos del horno de pan cocer, sistema Gebrueder Oberle Villingen, modelo Anker, de soleras fijas para su manejo.

554. Chofer - mecánico - desinfectador, con 3.000 pesetas (1.ª categoría). Conocimientos de mecánica y desinfección, acreditándolo por certificados.

555. Ayuntamiento de Castellón.—Guarda de parques y jardines, con 2.000 pesetas (1.ª categoría).

556. Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá.—Recaudador municipal, con 1.000 pesetas (2.ª categoría).

557. Ayuntamiento de Calig.—Auxiliar de Secretaría, con 1.300 pesetas (2.ª categoría).

558. Vigilante nocturno, con 650 pesetas (1.ª categoría).

559. Peón municipal, con 600 pesetas (1.ª categoría).

560. Sepulturero, con 300 pesetas y derechos de sepultura (1.ª categoría).

561. Ayuntamiento de Garbíel.—Alguacil pregoneiro, con 375 pesetas, más derechos de pregón (1.ª categoría).

562. Ayuntamiento de Nules.—Vigilante nocturno, con cuatro pesetas diarias (1.ª categoría).

563. Ayuntamiento de Oropesa.—Guarda de campo, con 730 pesetas, más 122 por servicios extraordinarios (1.ª categoría).

564. Vigilante nocturno, encargado del alumbrado y Sepulturero, con 650 pesetas, postulación semanal y derechos de fosa (1.ª categoría).

565. Juzgado municipal de Vinaroz. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (2.ª categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 474 de esta relación.

566. Ayuntamiento de Villafamés. Encargado de la estación telefónica municipal, con 999 pesetas (2.ª categoría).

567. Juzgado municipal de Vall d'Alba.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (2.ª categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 474 de esta relación.

568. Ayuntamiento de Villar de Canes.—Alguacil del Ayuntamiento, con 1.190 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Ciudad-Real.

569. Diputación provincial de Ciudad Real.—Auxiliar de cajista, con pesetas 2,50 diarias (1.ª categoría). Comprobar por certificado los conocimientos del oficio.

570. Aprendiz aventajado de sastre, con 912,50 pesetas (1.ª categoría). Comprobar por certificado los conocimientos del oficio.

571. Aprendiz aventajado de zapatero, con 912,50 pesetas (1.ª categoría). Comprobar por certificado los conocimientos del oficio.

572. Ayuntamiento de Cabezas Rubias del Puerto.—Guarda municipal, con 1.186,25 pesetas (1.ª categoría).

573. Ayuntamiento de Corral de Calatrava.—Dos Guardas municipales jurados, a 1.100 pesetas (1.ª categoría).

574. Ayuntamiento de Carrizosa.—Auxiliar de Secretaría, con 850 pesetas (2.ª categoría).

575. Ayuntamiento de Infantes.—Conserje del Matadero, con obligación de ayudar a la matanza, con 900 pesetas y casa-habitación en el Matadero (1.ª categoría). Conocimientos del oficio.

576. Ayuntamiento de Montiel.—Dos Guardas de campo, a pie, a 1,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

577. Dos Serenos municipales, a 1,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

578. Pregonero voz pública, con 240 pesetas anuales, y 0,60 por cada bando particular (1.ª categoría).

579. Auxiliar de Secretaría, con pesetas 900 (2.ª categoría).

580. Ayuntamiento de Porzuna.—Tres Serenos, a 950 pesetas (1.ª categoría).

581. Ayuntamiento de Retuerta del Bullaque.—Guarda municipal de campo, con 700 pesetas (1.ª categoría).

582. Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela.—Tres Guardas de campo, a pie, a 1.277,50 pesetas (1.ª categoría).

583. Guarda jardinero del parque, con 1.092 pesetas (1.ª categoría). Poseer conocimientos del oficio.

584. Cobrador de la Administración de Rentas, con 1.186,25 pesetas (2.ª categoría).

585. Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente.—Serenos primero, con 750 pesetas (1.ª categoría).

586. Sereno segundo, con 750 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Córdoba.

587. Ayuntamiento de Almedinilla.—Guarda municipal de campo, con 960 pesetas (1.ª categoría).

588. Ayuntamiento de Castro del Río.—Fiel del Matadero, con 1.000 pesetas (1.ª categoría).

589. Guarda de campo, con 1.000 pesetas (1.ª categoría).

590. Portero del Matadero, con 750 pesetas (1.ª categoría).

591. Dos Guardas municipales, a 1.000 pesetas (2.ª categoría).

592. Jardinero del paseo público, con 1.000 pesetas (1.ª categoría). Poseer conocimientos del oficio.

593. Ayuntamiento de Encinas Reales.—Oficial segundo de Secretaría, con 1.800 pesetas (2.ª categoría).

594. Ayuntamiento de Hornachuelos.—Alguacil-portero y encargado del reloj, con 1.186,25 pesetas (2.ª categoría). Poseer conocimientos de relojería.

595. Cabo de municipales, con pesetas 1.277,50 (2.ª categoría).

596. Dos Guardas municipales diurnos, a 1.186,25 pesetas (2.ª categoría).

597. Guarda municipal nocturno, con 1.186,25 pesetas (2.ª categoría).

598. Representante del Ayuntamiento en Córdoba, con 300 pesetas (2.ª categoría).

599. Ayuntamiento de Ana Carlota.—Guarda municipal, con 1.200 pesetas (2.ª categoría).

600. Sepulturero, con 960 pesetas (1.ª categoría).

601. Ayuntamiento de Montilla.—Guarda municipal, con 4,50 pesetas diarias (2.ª categoría).

602. Ayuntamiento de Montoro.—Vigilante de segunda clase, de arbitrios municipales, con 1.460 pesetas (1.ª categoría).

603. Guarda de campo, con 1.460 pesetas (1.ª categoría).

604. Ayuntamiento de Puente Genil.—Guarda municipal, con 1.642,50 pesetas (2.ª categoría).

605. Voz pública, con 564 pesetas (1.ª categoría).

606. Conserje del cementerio, con 1.500 pesetas (1.ª categoría).

607. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Terrible.—Cuatro Guardas municipales, a 4,75 pesetas diarias (categoría 2.ª).

Provincia de La Coruña.

608. Diputación provincial de La La Coruña.—Peón caminero de la carretera provincial de La Coruña a Sada, con cuatro pesetas diarias (1.ª categoría).

609. Enfermero del Hospital provincial de Santiago de Compostela, con 1.000 pesetas y ración diaria (1.ª categoría).

610. Acólito del Hospital provincial de Santiago, con 750 pesetas (categoría 1.ª).

611. Ayuntamiento de La Coruña.—Cuatro Guardas municipales de segunda clase, a 2.750 pesetas (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, tener una estatura mínima de 1,650 metros.

612. Operario de número de la cuadrilla de limpieza, con 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

613. Juzgado municipal de Corcubión.—Alguacil, sin sueldo. Derecho de Arancel (2.ª categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 474 de esta relación.

614. Ayuntamiento de Fene.—Peón caminero municipal, con 1.500 pesetas (1.ª categoría). Conocimientos del oficio de cantero.

615. Ayuntamiento de Larache.—Recaudador, con el 3 por 100, del impuesto del repartimiento de Utilidades (2.ª categoría).

616. Portero, con 730 pesetas (categoría 1.ª).

617. Encargado del Depósito municipal, con 50 pesetas (1.ª categoría).

618. Juzgado de primera instancia e instrucción de Muros.—Alguacil, con 1.750 pesetas y derechos de Arancel (2.ª categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 474 de esta relación.

619. Ayuntamiento de Trazo.—Portero del Ayuntamiento, con 456 pesetas (1.ª categoría).

620. Celador del teléfono, con 185 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Cuenca.

621. Ayuntamiento de Cuenca.—Guarda municipal, con 1.500 pesetas (2.ª categoría).

622. Cuatro Barrenderos, a cuatro pesetas diarias (1.ª categoría).

623. Ordenanza de la Inspección de

Policía, con 1.100 pesetas (1.ª categoría).

624. Ordenanza de la Casa de Socorro, con 1.100 pesetas (1.ª categoría).

625. Ayuntamiento de Alconchel de la Estrella.—Alguacil del Ayuntamiento, con 100 pesetas (1.ª categoría).

626. Ayuntamiento del Peral.—Auxiliar de Secretaría, con 600 pesetas (2.ª categoría).

627. Ayuntamiento de Ledaña.—Guarda municipal, con 912,50 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos (1.ª categoría).

628. Ayuntamiento de Los Hinojosos.—Dos Guardas municipales de campo a 912,50 (1.ª categoría).

629. Ayuntamiento de Olmedilla de Alarcón.—Guarda municipal de campo, con 450 (1.ª categoría).

Provincia de Granada.

630. Ayuntamiento de Fonelas.—Escribiente auxiliar, con 1.200 pesetas (2.ª categoría).

631. Guarda municipal, con 1.000 pesetas (2.ª categoría).

Provincia de Gerona.

632. Audiencia provincial de Gerona.—Alguacil, con 1.750 pesetas y derechos de Arancel (2.ª categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 474 de esta relación.

633. Ayuntamiento de Castell-Fullit de la Roca.—Serenos municipal, con 110 pesetas (1.ª categoría).

634. Peón sepulturero primero, con 50 pesetas (1.ª categoría).

635. Ayuntamiento de Olot.—Dos Vigilantes del resguardo de arbitrios a cinco pesetas diarias (2.ª categoría).

636. Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés.—Inspector recaudador de arbitrios, con 1.800 pesetas (2.ª categoría). Habrá de prestar 500 pesetas de fianza.

637. Ayuntamiento de Vilademús, Alguacil del Ayuntamiento, con 500 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Guadalajara.

638. Ayuntamiento de Armallones.—Guarda municipal de campo, con 1.100 pesetas (1.ª categoría).

639. Juzgado de primera instancia e instrucción de Cogolludo.—Alguacil con 1.750 pesetas y derechos de Arancel (2.ª categoría). Se requiere las mismas condiciones determinadas en el número 474 de esta relación.

640. Ayuntamiento de Molina de Aragón.—Auxiliar de la limpieza pública, con 417 pesetas (1.ª categoría).

641. Ayuntamiento de Torremocha del Pinar.—Guarda municipal de campo, con 1.000 pesetas (1.ª categoría).

642. Ayuntamiento de Tordellegos.—Alguacil, con 275 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Guipúzcoa.

643. Ayuntamiento de San Sebastián.—Mozo del Matadero municipal de Arroca, con 2.190 pesetas (1.ª categoría).

644. Ayuntamiento de Irún.—Dos Serenos municipales a 1.916 pesetas (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

645. Guarda de arbitrios, con 1.916 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Huelva.

646. Ayuntamiento de Bonares.—Conserje sepulturero, con 750 pesetas (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años y tener una talla mínima de 1,650 metros.

Provincia de Huesca.

647. Ayuntamiento de Huesca.—Vigilante rondín de arbitrios, con 1.500 pesetas (1.ª categoría).

648. Sereno, con 1.500 pesetas (primera categoría).

649. Ayuntamiento de Alcolea de Cinca.—Alguacil Voz pública, con 600 pesetas (1.ª categoría).

650. Guarda municipal jurado, con 730 pesetas (1.ª categoría).

651. Ayuntamiento de Grañén.—Alguacil pregonero, con 500 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Jaén.

652. Audiencia provincial de Jaén. Alguacil, con 1.750 pesetas y derechos de Arancel (2.ª categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 474 de esta relación.

653. Ayuntamiento de Baños de la Encina.—Vigilante nocturno, con 1.000 pesetas (1.ª categoría).

654. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.—Director de Banda, con 950 pesetas (2.ª categoría). Acreditar poseer los conocimientos musicales necesarios mediante certificado de haber servido como músico en el Ejército.

655. Recaudador del repartimiento general de Utilidades, con el 3 por 100 sobre cantidades que recaude (2.ª categoría). Habrá de prestar fianza de 8.000 pesetas.

656. Ayuntamiento de Ibrós.—Cabo Guardas de campo, con 1.186,25 pesetas (2.ª categoría).

657. Guarda de campo, con 1.095 pesetas (1.ª categoría).

658. Ayuntamiento de Jódar.—Primer Inspector de Policía, con 1.675 pesetas (2.ª categoría).

659. Ayuntamiento de Linares.—Encargado de la limpieza del urinario, con 912,50 pesetas (1.ª categoría).

660. Enfermero del Hospital, con 750 pesetas (1.ª categoría).

661. Seis Guardas municipales, a 1.642,50 pesetas (2.ª categoría).

662. Ocho Vigilantes sanitarios, a 1.186,25 pesetas (1.ª categoría).

663. Guarda de paseos, con pesetas 1.277,50 (1.ª categoría).

664. Auxiliar comisión ganados, con 1.460 (2.ª categoría).

665. Ayuntamiento de Lupión.—Alguacil-portero del Ayuntamiento, con 630 pesetas (1.ª categoría).

666. Ayuntamiento de Marmolejo. Barrendero, con tres pesetas diarias (1.ª categoría).

667. Dos Guardas de campo a 3,25 pesetas diarias (1.ª categoría).

668. Sereno municipal, con tres pesetas diarias (1.ª categoría).

669. Ayuntamiento de Montizón.—Alguacil-portero, con 600 pesetas primera categoría).

670. Ayuntamiento de Orcera.—

Inspector de Policía, con 1.100 pesetas (2.ª categoría).

671. Alguacil del Ayuntamiento, con 800 pesetas (1.ª categoría).

672. Guarda de campo, con 912 pesetas (1.ª categoría).

673. Ayuntamiento de Porcuna.—Dos Guardas municipales, a pie, a 1.350 pesetas (2.ª categoría).

674. Ayuntamiento de Pontones.—Oficial mayor de Secretaría, con 2.300 pesetas (2.ª categoría).

675. Ayuntamiento de Peal de Becerro.—Voz pública, limpieza y aseo de la población, con 912,50 pesetas (1.ª categoría).

676. Ayuntamiento de Torredonjimeno.—Guarda municipal urbano, con 1.250 pesetas (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años.

677. Sereno, con 1.124 pesetas (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años.

678. Guarda municipal de campo, con 1.126 pesetas (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años.

679. Vigilante de arbitrios, con 1.200 pesetas (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años.

680. Juzgado municipal de Ubeda. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (2.ª categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 474 de esta relación.

681. Ayuntamiento de Villagordo. Oficial primero de Secretaría, con 1.401 pesetas (2.ª categoría).

682. Guarda municipal nocturno, con 1.080 pesetas (1.ª categoría).

683. Ayuntamiento de Villacarrillo. Cabo de la Guardia municipal, con 1.500 pesetas (2.ª categoría).

684. Guarda municipal de campo, con 1.080 pesetas (1.ª categoría). Prestar servicios en la aldea de Mogón.

685. Ayuntamiento de Villadomparado.—Alguacil-portero, con 1.000 pesetas (1.ª categoría).

686. Sereno, con 900 pesetas (primera categoría).

687. Guarda municipal de campo, con 900 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de León.

688. Ayuntamiento de León.—Recaudador de arbitrios, con 1.806,75 pesetas (3.ª categoría). Habrá de prestar fianza de 1.000 pesetas.

689. Vigilante diurno, con cinco pesetas diarias (1.ª categoría).

690. Dos Vigilantes nocturnos a cinco pesetas diarias (1.ª categoría).

691. Manguero, con 4,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

692. Auxiliar del manguero, con dos pesetas diarias (1.ª categoría).

693. Obrero de jardines, con cinco pesetas diarias (1.ª categoría). Poseer conocimientos del oficio.

694. Juzgado de primera instancia e instrucción de Sahagún.—Alguacil, con 1.750 pesetas y derechos de Arancel (2.ª categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 474 de esta relación.

Provincia de Lérida.

695. Ayuntamiento de Alfarrás.—Guarda municipal, con 830 pesetas (1.ª categoría).

696. Ayuntamiento de Borjas Blancas.—Sereno, con 1.095 (1.ª categoría).

697. Ayuntamiento de Escuña

(Junta administrativa de Betrén).—Alguacil-campanero, con 125 pesetas (1.ª categoría).

698. Ayuntamiento de Serós.—Sereno municipal, con 900 pesetas (1.ª categoría).

699. Juzgado de primera instancia e instrucción de Viella.—Alguacil, con 1.750 pesetas y derechos de Arancel (2.ª categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 474 de esta relación.

Provincia de Logroño.

700. Ayuntamiento de Corera.—Guarda de campo, con 1.000 pesetas (1.ª categoría).

701. Ayuntamiento de Pradejón.—Vigilante nocturno, con 638 pesetas (1.ª categoría). Con obligación de cantar las horas desde las diez de la noche a las cinco de la mañana.

702. Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra.—Cabo de Guardas, con 1.368,75 pesetas (2.ª categoría).

703. Guarda del término, con pesetas 1.277,50 (1.ª categoría).

704. Ayuntamiento de Villamediana de Iregua.—Alguacil pregonero. Guarda, con 912,50 pesetas (1.ª categoría).

705. Ayuntamiento de Haro.—Vigilante de consumos, con 1.460 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Lugo.

706. Diputación provincial de Lugo. Jardinero, con 1.750 pesetas (1.ª categoría). Poseer conocimientos de jardinería.

707. Juzgado de primera instancia e instrucción de Becerreá.—Alguacil, con 1.750 pesetas y derechos de Arancel (2.ª categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 474 de esta relación.

708. Ayuntamiento de Meira.—Escribiente temporero, con 500 pesetas (1.ª categoría).

709. Representante del Ayuntamiento en la capital, con 130 pesetas (1.ª categoría).

710. Carcelero, con 400 pesetas (1.ª categoría).

711. Encargado del peso de ganado en vivo, con el 50 por 100 de las pesadas (1.ª categoría). Es de su cuenta la compra del libro-registro y guía de circulación.

712. Ayuntamiento de Ribadeo.—Vigilante-Celador de aguas, encargado de la vigilancia y conservación de toda la red de alcantarillado y conducción de aguas potables, con cinco pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y poseer conocimientos de fontanería y albañilería.

713. Dos Vigilantes de arbitrios sobre carnes y bebidas, a cuatro pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

714. Sereno, con cuatro pesetas diarias (1.ª categoría).

Provincia de Madrid.

715. Ayuntamiento de Madrid.—Nueve guardias de Policía urbana de Infantería a ocho pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y tener una estatura mínima de 1,670 metros.

716. Chapista, con 10 pesetas diarias (1.ª categoría). Poseer conocimientos del oficio y no exceder de cuarenta años de edad.

717. Cuatro Vigilantes sanitarios de tercera a siete pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

718. Cuatro Operarios del Ramo de limpieza a 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

719. Descornador del Matadero, con 7,25 pesetas diarias (1.ª categoría). Poseer conocimientos del oficio y no exceder de treinta y cinco años de edad.

720. Peón de aguas potables, con 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

721. Cinco Peones de vías públicas del Ensanche, a 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

722. Guarda de jardines, con 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

723. Dos Guardas de la Dehesa de la Villa a 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

724. Suplente para el servicio de alcantarillado, con 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

725. Mozo de cuadra del servicio de limpieza, con 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

726. Dos Ayudantes de cantero a 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad y poseer el oficio de cantero.

727. Dos Ayudantes empedradores a 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años y poseer el oficio de empedrador.

728. Diputación provincial de Madrid.—Auxiliar de portería, con 1.500 pesetas (1.ª categoría).

729. Doce Peones camineros (carreteras) a 1.368 pesetas (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad. Los Peones habrán de residir en el pueblo de la provincia donde radique la carretera.

730. Juzgado municipal del distrito de la Inclusa. — Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (2.ª categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 474 de esta relación.

731. Ayuntamiento de Griñón.—Alguacil portero, con 365 pesetas (1.ª categoría). Encargado de dar cuerda al reloj de la villa.

732. Ayuntamiento de Navalcarnero.—Alguacil, con 1.154,25 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Málaga.

733. Ayuntamiento de Málaga.—Dos Guardas de jardines del parque a 5,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

734. Guarda Vigilante de quinta clase, para la recaudación de arbitrios, con 5,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

735. Ayuntamiento de Alameda.—

Guarda de campo, con 1.186,25 pesetas (1.ª categoría).

736. Ayuntamiento de Cutar.—Guardia municipal, con 730 pesetas (1.ª categoría).

737. Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.—Cabo de Guardias municipales, con 1.300 pesetas (2.ª categoría).

Provincia de Murcia.

738. Diputación provincial de Murcia.— Dos Enfermeros del Hospital provincial, a 1.200 pesetas (1.ª categoría).

739. Ayuntamiento de Bullas.—Agente recaudador del servicio de pesas y medidas, con 1.000 pesetas (segunda categoría).

740. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.—Oficial de Secretaría, con 1.200 pesetas (2.ª categoría).

741. Ayuntamiento de Mazarrón.— Dos Agentes de recuento de ganado, con 1.440 pesetas (2.ª categoría).

742. Cinco Fieles de arbitrios a 1.440 pesetas (2.ª categoría).

743. Dos Fieles de Arbitrios a 1.260 pesetas (2.ª categoría).

744. Ocho Agentes de arbitrios a 1.080 pesetas (1.ª categoría).

745. Cuatro Guardias municipales a 1.200 pesetas (2.ª categoría).

746. Cuatro Serenos a 840 pesetas (1.ª categoría).

747. Dos Guardas de campo, a 1.080 pesetas (1.ª categoría).

748. Sepulturero del cementerio Puerto, con 1.080 pesetas (1.ª categoría).

749. Encargado del reloj, con 300 pesetas (1.ª categoría). Poseer conocimientos de relojería.

750. Ayuntamiento de Pacheco.—Cuatro Celadores de arbitrios a 2.000 pesetas (2.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

751. Sereno, con 1.000 pesetas (primera categoría).

Provincia de Orense.

752. Ayuntamiento de Arroya.—Portero del Ayuntamiento, con 500 pesetas (1.ª categoría).

753. Ayuntamiento de Boborás.—Portero del Ayuntamiento, con 600 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Oviedo.

754. Ayuntamiento de Amieva.—Alguacil del Ayuntamiento, con 300 pesetas (1.ª categoría).

755. Ayuntamiento de Boal.—Portero, con 850 pesetas (1.ª categoría).

756. Ayuntamiento de Cudillero.—

756. Guardia municipal nocturno, con cinco pesetas diarias (2.ª categoría).

757. Ayuntamiento de Muros de Nalón.—Peón barrendero, con cuatro pesetas diarias (1.ª categoría).

758. Juzgado de primera instancia e instrucción de Pola de Siero.—Alguacil, con 1.750 pesetas y derechos de Arancel (2.ª categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 474 de esta relación.

759. Ayuntamiento de Vegadeo.—Cabo de Guardias municipales, con 1.500 pesetas (2.ª categoría).

Provincia de Palencia.

760. Diputación provincial de Palencia.—Tres Peones camineros a 1.500 pesetas (1.ª categoría).

761. Ayuntamiento de Dueña.—Voz pública, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría). Casa, luz y participación de las multas que se impongan en concepto de citación.

762. Ayuntamiento de San Cristóbal de Boedo.—Alguacil del Ayuntamiento, con 55 pesetas (1.ª categoría).

763. Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo.—Alguacil, con 100 pesetas (1.ª categoría). Con obligación de conducir órdenes al agregado Hijosa.

Provincia de Canarias.

764. Ayuntamiento de Adeje.—Guardia municipal, con 2.100 pesetas (2.ª categoría).

765. Ayuntamiento de Garachico.—Recaudador de repartos y arbitrios, con 2.000 pesetas (2.ª categoría).

766. Peón vigilante de los impuestos, con 4,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

767. Ayuntamiento de Mazo.—Recaudador de arbitrios, con 1.000 pesetas (2.ª categoría).

768. Guardia local de monte, con 250 pesetas (1.ª categoría).

769. Ayuntamiento de Matanza de Acentejo.—Oficial de Secretaría, con 750 pesetas (2.ª categoría).

770. Cabildo insular de Santa Cruz de la Palma.—Enfermero del Hospital de los Dolores, con 2.100 pesetas (primera categoría).

771. Sacristán del oratorio del mismo, con 180 pesetas (1.ª categoría).

772. Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma.—Dos Agentes municipales a 1.550 pesetas (2.ª categoría).

773. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.—Guarda jardinero (cementerio), con 2,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

774. Tres desinfectores (Parque desinfección), a 2.000 pesetas (1.ª categoría). Certificar conocer los servicios ordinarios de desinfección, incluso los de estufa y otros.

775. Sepulturero mayor (cementerio), con 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

776. Sacristán cementerios, con tres pesetas diarias (1.ª categoría). Certificar poseer el oficio.

777. Ayudante de maquinista (Parque desinfección), con 2.000 pesetas (1.ª categoría). Certificar poseer conocimientos de mecánica.

778. Chofer (Parque desinfección), con 3.000 pesetas (2.ª categoría). Certificar poseer conocimientos de mecánica y título de conductor.

779. Auxiliar de chofer (Parque desinfección), con 2.000 pesetas (2.ª categoría). Certificar poseer conocimientos de mecánica y título de conductor.

780. Segundo maquinista (teatro Guimerá), con siete pesetas diarias, que cobrará solamente cuando hay función. Certificar poseer el oficio de carpintero y de haber prestado servicios de tramoyista en teatro (1.ª categoría).

781. Barrendero (Mercado), con 2,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

782. Avisador (teatro Guimerá), con 2,50 pesetas diarias, que cobrará

solamente cuando hay función (1.ª categoría).

783. Portero (teatro Guimerá), con tres pesetas diarias, que sólo cobrará cuando hay función (1.ª categoría).

784. Dos Guardias municipales de segunda clase, con 5,50 pesetas diarias (2.ª categoría).

785. Vigilante de tercera de Consumos, con 4,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

786. Ayuntamiento de Telde.—Guardia municipal, con 2.100 pesetas (2.ª categoría).

787. Agente auxiliar de recaudación, con 1.500 pesetas (1.ª categoría).

788. Ayuntamiento de Tacoronte.—Guarda-celador del monte público, con 1.080 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Pontevedra.

789. Ayuntamiento de Fornelos de Montes.—Portero del Ayuntamiento, con 500 pesetas (1.ª categoría).

790. Ayuntamiento de Porriño.—Jefe de la Guardia municipal, con 1.890 pesetas (3.ª categoría).

791. Tres Guardias municipales a 1.710 pesetas (2.ª categoría).

792. Ayuntamiento de Vilaboa.—Portero, con 600 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Salamanca.

793. Ayuntamiento de El Bodón.—Alguacil-portero, con 500 pesetas (1.ª categoría).

794. Ayuntamiento de Linares de Riofrío.—Guarda primero de campo, con 450 pesetas (1.ª categoría).

795. Guarda segundo de campo, con 400 pesetas (1.ª categoría).

796. Ayuntamiento de Navasfrías. Dos Guardas municipales a 730 pesetas (1.ª categoría).

797. Alguacil, con 485 pesetas (primera categoría).

798. Ayuntamiento de Puebla de Azaba.—Alguacil, con 365 pesetas (1.ª categoría).

799. Sepulturero, con 75 pesetas (1.ª categoría).

800. Ayuntamiento de Saucelles.—Dos Guardas municipales de campo a 730 pesetas (1.ª categoría).

801. Ayuntamiento de Valdecarros. Alguacil, con 250 pesetas (1.ª categoría).

802. Ayuntamiento de Villarrubias. Guarda del monte, número 47, debesa, sierra y pinar, con 468 pesetas (1.ª categoría).

803. Guarda de la hoja empanada, con 468 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Santander.

804. Audiencia provincial de Santander.—Alguacil, con 1.750 pesetas y derechos de Arancel (2.ª categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 474 de esta relación.

805. Ayuntamiento de Santander.—Tres Porteros ordenanzas a 2.400 pesetas (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

806. Conserje del lavadero, con 2.400 pesetas (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

807. Conserje almacenero, con 2.400 pesetas (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

808. Tres Vigilantes de arbitrios a 6,40 pesetas diarias (2.ª categoría).

809. Cuatro Oficiales de la limpieza pública a 6,40 pesetas diarias (primera categoría).

810. Ocho Guardias municipales a 6,40 pesetas diarias (2.ª categoría).

811. Jardinero mayor, con 2.750 pesetas (3.ª categoría). Acreditar poseer conocimientos de variedades forestales, plantas de ornamentación y flor Planimetría y nivelación aplicada a jardines. Práctica sobre labores de jardinería, viveros, invernaderos, estufas y preparación de abonos.

812. Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.—Auxiliar de Secretaría, con 1.500 pesetas (2.ª categoría).

813. Recaudador de arbitrios, con 1.500 pesetas (3.ª categoría). Habrá de prestar fianza de 10.000 pesetas.

814. Ayuntamiento de Mazuecos.—Guarda rural, con el 90 por 100 del importe de las multas impuestas por denuncias por él presentadas.

815. Ayuntamiento de Piélagos.—Portero en el distrito de Renedo, con 750 pesetas (2.ª categoría). Obligación de hacer la limpieza de las dependencias municipales, llevar el registro de salida de la correspondencia, hacer las citaciones y notificaciones en los pueblos de Renedo, Perboiyáon, Vioño, Zurita, Quijano y Carandía.

Provincia de Segovia.

816. Ayuntamiento de Catalejo.—Escribiente de Secretaría, con 500 pesetas (2.ª categoría).

817. Sereno municipal, con 638,75 pesetas (1.ª categoría).

818. Vigilante de Policía, con 700 pesetas (1.ª categoría).

819. Ayuntamiento de Cobos de Segovia.—Alguacil, con 125 pesetas (1.ª categoría).

820. Ayuntamiento de Garcillán.—Alguacil del Ayuntamiento, con 225 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Sevilla.

821. Ayuntamiento de Alcolea del Río.—Carrero del matadero, con 638,75 pesetas (1.ª categoría). Percibirá además, como matarife, 1,25 por cada cabeza de cerdo que se sacrifique en el matadero.

822. Ayuntamiento de Cantillana.—Guarda celador de consumos, con dos pesetas diarias (1.ª categoría).

823. Ayuntamiento de Castilleja del Campo.—Guardia municipal, con 1.095 pesetas (2.ª categoría). Habrá de prestar fianza de 2.000 pesetas por estar encargado de la cobranza de exacciones municipales.

824. Juzgado municipal de Casariche.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (2.ª categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 474 de esta relación.

825. Ayuntamiento de Ecija.—Dos Agentes de vigilancia urbana, con tres pesetas diarias (2.ª categoría). Con obligación de hacer efectivas en el acto las multas por infracción de las Ordenanzas municipales.

826. Ayuntamiento de Villanueva del Río.—Guarda municipal del campo, con 1.825 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Soria.

827. Ayuntamiento de Arcos de Jalón.—Auxiliar de Secretaría, con 1.500 pesetas (2.ª categoría). Conocimientos de Mecanografía.

828. Ayuntamiento de La Poveda. Guarda municipal del campo, con cien pesetas (1.ª categoría).

829. Ayuntamiento de Langa de Duero.—Guarda municipal, con 1.095 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Tarragoná.

830. Ayuntamiento de Constantí.—Guardia municipal pregonero, con obligación de prestar vigilancia nocturna, con 1.620 pesetas, más donativos de pregonos particulares (2.ª categoría).

831. Ayuntamiento de Freginals.—Guarda municipal, simultaneado con el de Peón caminero, con 740,80 pesetas (1.ª categoría).

832. Ayuntamiento de Más de Barberáns.—Sereno municipal, con 749 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Teruel.

833. Ayuntamiento de Aguaviva.—Alguacil Voz pública, con 350 pesetas (1.ª categoría).

834. Guarda municipal de campo, con dos pesetas por día que le ordene la Alcaldía hacer el recorrido.

835. Ayuntamiento de Castejón de Tornos.—Guarda municipal jurado, con 456,25 pesetas (1.ª categoría).

836. Ayuntamiento de Castellote.—Guarda municipal, con 730 pesetas (1.ª categoría).

837. Guarda municipal, con cien pesetas (1.ª categoría).

838. Ayuntamiento de Cortes de Aragón.—Guarda municipal de campo, con 365 pesetas (1.ª categoría).

839. Ayuntamiento de Griegos.—Guarda municipal del campo a pie, con 600 pesetas (primera categoría).

840. Ayuntamiento de Javaloyas. Recaudador de arbitrios, con 230 pesetas y 2 por 100 de la recaudación (primera categoría).

841. Guarda municipal de campo, con 639 pesetas (primera categoría).

842. Ayuntamiento de Lechago.—Guarda municipal jurado, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

843. Ayuntamiento de La Ginebrosa.—Dos Guardas municipales jurados, a 540 pesetas (primera categoría).

844. Ayuntamiento de Samper de Calanda.—Encargado del Hospital y Cementerio, con 85 pesetas, percibe seis por enterramiento y tiene casa-habitación.

845. Ayuntamiento de Vinaceite. Alguacil del Ayuntamiento, con 240 pesetas (primera categoría).

Provincia de Toledo.

846. Ayuntamiento de Cebolla.—Sereno municipal, con 730 pesetas (primera categoría).

847. Ayuntamiento de Huerta de Valderábanos.—Sereno municipal, con 730 pesetas (primera categoría).

848. Ayuntamiento de Novés.—Se

reno municipal, con 900 pesetas (primera categoría).

849. Ayuntamiento de Portillo de Toledo.—Administrador municipal de Consumos, con 1.095 pesetas (segunda categoría).

850. Peón de Policía, sepulturero y Voz pública, con 698,75 (primera categoría).

851. Ayuntamiento de Ventas de Retamosa.—Alguacil municipal, con 640,40 pesetas (primera categoría).

852. Ayuntamiento de Villamiel de Toledo.—Guarda municipal con cargo de Sereno, con 912,50 pesetas (primera categoría).

Provincia de Valladolid.

853. Diputación provincial de Valladolid.—Tres Vigilantes del manicomio, a 576 pesetas (primera categoría). Ración.

854. Peón cambrero de obras provinciales, con 912 pesetas (primera categoría).

855. Ayuntamiento de Corrales de Duero.—Guarda municipal jurado, con 1.200 pesetas (primera categoría).

856. Ayuntamiento de Ceinos de Campo.—Alguacil del Ayuntamiento, con 390 pesetas (primera categoría).

857. Ayuntamiento de Esguevillas. Peón municipal encargado del cementerio, con 732 pesetas (primera categoría).

858. Encargado de sacar agua para el ganado, con 450 pesetas (primera categoría).

859. Ayuntamiento de Nava del Rey.—Vigilante de Orden público, con 1.277,50 pesetas (primera categoría).

860.—Ayuntamiento de Tordesillas.—Sereno, barrendero de las calles, con tres pesetas diarias (primera categoría).

861. Encargado del cementerio y de recogida de aguas sucias, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Obligación de tener una caballería.

862. Ayuntamiento de Villalón de Campos.—Voz pública, peón urbano y encargado de la limpieza del Madero, con 1.000 pesetas (primera categoría).

863. Seis Vigilantes de arbitrios, a dos pesetas diarias de jornal (primera categoría). El servicio es permanente en las casetas del resguardo.

864. Ayuntamiento de Villareces. Alguacil del Ayuntamiento, con 100 pesetas (primera categoría).

Provincia de Valencia.

865. Ayuntamiento de Valencia.—Treinta y un Vigilantes de arbitrios, a 5,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

866. Mozo del servicio fúnebre, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

867. Siete Guardias municipales, a 5,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta años, poseer el dialecto y tener una estatura mínima de 1,700 metros.

868. Guarda de paseo, con 5,15 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años, tener una estatura mínima de 1,700 metros y poseer conocimientos de jardinería.

869. Vigilante nocturno del mercado de Villanueva del Grao, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). Conocer la moneda.

870. Dos Vigilantes sanitarios, a 5,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

871. Cobrador del mercado y puestos públicos, con 2.750 pesetas (primera categoría). Conocer la moneda, fianza de 500 pesetas y no exceder de cuarenta años de edad.

872. Peón portamiras de la sección de obras, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

873. Ayuntamiento de Alcira.—Veintidós guardias de Policía urbana, a 5 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y tener una estatura mínima de 1,660 metros.

874. Juzgado de primera instancia e instrucción de Alberique.—Alguacil, con 1.750 pesetas y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 747 de esta relación.

875. Ayuntamiento de Benifayó.—Vigilante nocturno encargado del retén de la casa Ayuntamiento, con 1.460 pesetas (primera categoría).

876. Alguacil del Ayuntamiento, con 1.825 pesetas (primera categoría).

877. Cabo de Guardas de campo, con 5 pesetas diarias (segunda categoría).

878. Guarda de campo, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

879. Ayuntamiento de Fuente la Higuera.—Dos Serenos sepultureros, a 1.186 pesetas (primera categoría).

880. Guarda municipal de campo, con 1.095 pesetas (primera categoría).

881. Alguacil encargado del reloj público, con 1.220 pesetas (primera categoría). Poseer conocimientos de relojería.

882. Auxiliar de Secretaría, con 1.095 pesetas (segunda categoría).

883. Ayuntamiento de Llombay.—Tres Guardas de campo, a 1.000 pesetas (primera categoría).

884. Vigilante nocturno, con 821,25 pesetas (primera categoría).

885. Encargado del reloj público, con 37,50 pesetas (primera categoría). Poseer conocimientos de relojería.

886. Ayuntamiento de Puebla Larga.—Oficial de Secretaría, con 2.000 pesetas (segunda categoría).

887. Ayuntamiento de Villar del Arzobispo.—Vigilante nocturno, con 365 pesetas y donativos del vecindario (primera categoría).

888. Ayuntamiento de Villalonga.—Vigilante nocturno, con 275 pesetas (primera categoría).

Provincia de Vizcaya.

889. Ayuntamiento de Anteiglesia de Guecho.—Encargado del servicio de

desinfecciones, con 2.184 pesetas (segunda categoría). (No exceder de la edad de treinta y cinco años).

890. Carrero del servicio de limpieza, con 2.000 pesetas (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años.

891. Revisor del servicio de aguas a domicilio, con 2.200 pesetas (segunda categoría). No exceder de la edad de treinta y cinco años; serán preferidos los que tengan conocimientos del ramo de hojalatería, y habrán de prestar fianza de 2.000 pesetas.

892. Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana.—Dos obreros, a 2.190 pesetas (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

893. Ayuntamiento de Durango.—Jefe de la Guardia municipal, con 3.000 pesetas (tercera categoría). No exceder de la edad de cuarenta años y conocer el dialecto vascongado.

894. Alguacil celador, con 2.250 pesetas (segunda categoría). No exceder de la edad de cuarenta años y conocer el dialecto vascongado.

895. Ayuntamiento de Gatica.—Guardia municipal, con 200 pesetas (primera categoría).

896. Ayuntamiento de Portugalete.—Jefe de la Guardia municipal, con 3.250 pesetas (tercera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

897. Dos Celadores de arbitrios, a 2.412 pesetas (segunda categoría). No exceder de la edad de treinta y cinco años.

898. Ayuntamiento de San Salvador del Valle.—Celador de arbitrios municipales, con 2.750 pesetas (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y prestar fianza de 1.000 pesetas.

Provincia de Zamora.

899. Diputación provincial de Zamora.—Dos Enfermeros del Hospital provincial de la Encarnación, a 4,50 pesetas diarias (primera categoría). (No exceder de treinta y cinco años de edad).

900. Ayuntamiento de Zamora.—Dos Agentes municipales, a 1.400 pesetas (segunda categoría).

901. Agente suplente, con 547,50 pesetas, más el jornal diario de 2,10 pesetas, en el caso que preste servicio por orden de la Alcaldía, y 1,75 pesetas, cuando sea por enfermedad de los Agentes (segunda categoría).

902. Sereno suplente, con 410,64 pesetas, más el jornal diario de 2,10, en el caso que preste servicio por orden de la Alcaldía, y 1,75, cuando sea por enfermedad de los Serenos (primera categoría).

903. Dos Vigilantes de Arbitrios sobre carnes y vinos, a 1.190 pesetas (1.ª categoría).

904. Ayuntamiento de Cabaña de Sayago.—Alguacil, con 125 pesetas (1.ª categoría).

905. Sepulturero, con 125 pesetas (1.ª categoría).

906. Ayuntamiento de Granja de Moreruela.—Alguacil municipal, con 175 pesetas (1.ª categoría).

907. Ayuntamiento de Moraleja del

Vino.—Alguacil, con 731,50 pesetas (1.ª categoría).

Provincia de Zaragoza.

908. Ayuntamiento de Zaragoza.—Once Guardias municipales, a 6,50 pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de cuarenta y un años de edad y tener una talla mínima de 1,600 metros.

909. Siete Celadores de Policía sanitaria de Abastos, a 6,50 pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

910. Mozo de limpieza del Matadero, con 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

911. Cinco choferes del Servicio de limpieza, a 7,50 pesetas diarias (2.ª categoría). Acreditar poseer el carnet de conductor de vehículos de motor mecánico y no exceder de cuarenta años de edad.

912. Ayuntamiento de Belchite.—Serenos, con 930 pesetas (1.ª categoría).

913. Ayuntamiento de Cervera de la Cañada.—Guarda municipal, con 730 pesetas (1.ª categoría).

914. Ayuntamiento de Cosuenda.—Guarda municipal jurado, con 1.095 pesetas (1.ª categoría).

915. Ayuntamiento de Epila.—Vigilante nocturno, con 1.095 pesetas (1.ª categoría).

916. Ayuntamiento de Manchones.—Guarda municipal, con 1.000 pesetas (1.ª categoría).

917. Ayuntamiento de Orcajo.—Alguacil, con 120 pesetas (1.ª categoría).

918. Guarda municipal, con 610 pesetas (1.ª categoría).

919. Ayuntamiento de Pradilla de Ebro.—Alguacil del Ayuntamiento, con 440 pesetas (1.ª categoría).

920. Ayuntamiento de Sos del Rey Católico.—Encargado del Hospital y Cementerio, con 520 pesetas y casa-habitación (1.ª categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destino.

- 1.ª Ser mayor de veinticinco años.
- 2.ª Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.
- 3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma

o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un minimum de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más limite de edad que la que por Reglamento se exija para el servicio del cargo que pretenden.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del Reglamento.

Estos limites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta y, por tanto, carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino, los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretenden tomar parte, podrá valerles la calificación anterior, si no hubiese sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.—La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los Jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el Reglamento de 22 de Enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.—Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta calificadora, la que debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página 8.ª de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.—Formularán sus instancias en la forma indicada, o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán a la Autoridad militar de la localidad, si la hubiera, si no, al Alcalde o al Cónsul, en su caso, y dichas Autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca, y dichos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Forma de solicitar destinos.—Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de novena clase; los de las restantes situaciones, con póliza de octava clase para una papeleta y de novena para la otra.

Licenciados absolutos y retirados.—Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de la clase octava, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y la otra en papel de novena clase, sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo, en este caso, remitirán a la Junta calificadora estos documentos acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicios.

Forma de solicitar destinos.—Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de novena clase; los de las restantes situaciones, con póliza de octava clase para una papeleta y de novena para la otra.

DESTINOS PUBLICOS

(Timbre correspondiente)

CONCURSO DEL MES DE.....

Primer apellido.....
Segundo apellido.....

Nombre

Empleo militar.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, número y domicilio en....., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue..... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la GACETA, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe; y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo.

Fecha y firma.

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones al Alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todo los documentos que le presenten los solicitantes y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destino.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico titular designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o Unidad a que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad, lo acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla.—Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado, o por un técnico matriculado en la materia u objeto del certificado o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o artes de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el Alcalde o Teniente Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
 - 1.ª Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - 2.ª Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con anterioridad al 20 de Agosto, si se trata de solicitantes que residan en la Pen-

ínsula, y del día 25 del mismo para los que residan fuera.

3.ª Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no haya tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario.

2.ª Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos; procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.ª Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA núm. 31).

Madrid, 27 de Julio de 1926.—El General Presidente accidental, Daniel Mansa.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, a las que tienen derecho, por estarles reservadas, los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulada por el Reglamento de 22 de Enero del año actual. (GACETA número 31.)

PROVINCIA DE ALMERIA

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL - OVERA

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una plaza de Auxiliar del tercer Negociado de la Secretaría, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 20 de Agosto próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 1.º de Septiembre próximo y serán dos: uno teórico y oral, y otro práctico; el primero consistirá en responder, en tiempo máximo de una hora, a cuatro temas insaculados, uno de Derecho político, dos de Derecho municipal, y uno de Derecho provincial, todos del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero último (GACETA del 26); el segundo consistirá en redactar un oficio o comunicación, bajo el supuesto que señala el Tribunal, y una providencia, decreto o diligencia,

según proceda, en expediente administrativo que facilitará el Tribunal de oposición, en tiempo máximo de media hora.

PROVINCIA DE BADAJOZ

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ALCOCER

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una plaza de Oficial tercero de Secretaría, con 1.460 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 30 de Agosto próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la suma de 10 pesetas antes de verificar los ejercicios.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 17 de Septiembre próximo, y serán dos: el primero consistirá en contestar durante media hora a tres temas sacados a suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero último (GACETA del 26), y el segundo en tramitar algún expediente administrativo de alguna de las materias en que interviene la Secretaría del Ayuntamiento y redactar un acta del pleno con arreglo a los enunciados que el Tribunal señale.

AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una plaza de Oficial segundo de Secretaría, con el sueldo de 1.750 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 20 de Agosto próximo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 30 de Agosto próximo y serán tres: uno previo, de admisión, de escritura al dictado y resolución de problema de aritmética; otro teórico, consistente en contestar en el plazo de una hora tres temas, sacados a la suerte del programa publicado en la GACETA DE MADRID por Real orden de 25 de Enero del año actual, y otro práctico, consistente en la tramitación de un expediente para los Oficiales de Secretaría, con arreglo a los supuestos que el Tribunal formulará, y de un documento de contabilidad para el Recaudador de arbitrios, siendo el plazo para este ejercicio el de dos horas.

PROVINCIA DE VALLADOLID

AYUNTAMIENTO DE VILLALÓN DE CAMPOS

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una plaza de Administrador-recaudador.

dador Jefe de las oficinas de arbitrios del Ayuntamiento, con 2.500 pesetas anuales. (Si el Ayuntamiento nombra gestor, este cargo será declarado excedente sin sueldo.)

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes de los treinta días siguientes a la fecha de este anuncio.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio al siguiente día de expirar el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente de este anuncio, y serán tres: el primero consistirá en escribir al dictado un párrafo de autores clásicos; el segundo, en contestar, durante un plazo máximo de media hora, a dos temas del programa mínimo a regir en estas oposiciones, publicado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero del año corriente (GACETA 26 ídem), e inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de 1.º de Febrero de este año; el tercero, en redactar un informe en expediente administrativo, o un acta de algún acuerdo adoptado por un Ayuntamiento pleno, o por una Comisión municipal permanente, con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal. Este tercer ejercicio, para los del turno entre licenciados del Ejército, consistirá en hacer varios asientos en los libros de contabilidad de la Administración, con la extensión de los oportunos recibos, según las tarifas que sirvan para ello de base, con arreglo a supuestos que también formulará el Tribunal.

PROVINCIA DE BURGOS

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una plaza de Escribiente taquimecanógrafo, con 2.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta; las que deberán tener entrada en la misma antes del día 10 de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 25 de Septiembre próximo, y serán dos: el primero, de materias comprendidas en el programa mínimo de 25 de Enero último (GACETA del 26), y el segundo, de conocimientos de mecanografía y taquigrafía.

PROVINCIA DE CANARIAS

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Dos plazas de Escribientes de dicho

Ayuntamiento, con el sueldo de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 10 de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio en 4 de Octubre próximo, y serán dos: uno práctico y otro teórico, que a su vez se dividirán en escrito y oral.

El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, mecanografía y despacho de los asuntos que competen a los cargos que se sacan a oposición. Este ejercicio será común para todos los opositores. La prueba escrita del segundo ejercicio consistirá en desarrollar, durante el término de tres horas, dos temas de los del programa, sacados a la suerte. Este ejercicio será común también para todos los opositores. El ejercicio oral, que será individual, consistirá en contestar, dentro del término de media hora, a tres temas de los del programa mínimo de 25 de Enero último, sacados a la suerte.

PROVINCIA DE MURCIA

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Cuatro plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 10 de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo e ingresar en el expresado Ayuntamiento la suma de 25 pesetas, antes de verificar los ejercicios.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 1.º de Octubre próximo y serán tres, con arreglo al programa mínimo de 25 de Enero último, ampliado con las materias que se expresan en el publicado en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 12, 14 y 16 de Junio pasados, números 135, 136 y 138.

PROVINCIA DE ZAMORA

AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instan-

cia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 30 de Agosto próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio después de transcurridos dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación en la GACETA, y serán cuatro, consistiendo el primero en copiar a máquina, de la marca o sistema Underwood, modelo número 5, durante quince minutos, un escrito impreso designado por la suerte, igual para todos los ejercitantes, que actuarán de dos en dos, debiendo escribirse a razón de ciento veinticinco pulsaciones por minuto, como minimum, y pudiendo cometer quince faltas, incluso las de ortografía y de puntuación. El opositor que no alcance tal resultado será suspendido y eliminado, desde luego, de la oposición, no pudiendo por tanto actuar en los restantes ejercicios. Consistirá el segundo en contestar por escrito, durante el plazo máximo de dos horas, a un tema, sacado a la suerte del programa mínimo único publicado en la GACETA DE MADRID del 26 de Enero último, y en el *Boletín Oficial* de la provincia del 26 de Febrero siguiente.

El tercero tendrá por objeto contestar verbalmente, durante el plazo máximo de una hora, a dos temas del mismo programa, sacado también a la suerte, para cada ejercitante. Y el cuarto consistirá en redactar, en término de hora y media, como maximum, un documento (informe, comunicación, certificación, acta, decreto, etcétera), sobre asunto relativo a alguno de los ramos de la Administración municipal, que determinará el Tribunal.

ZONA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

AYUNTAMIENTO DE CESTA

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Dos plazas de Oficial tercero de la Sección Administrativa del Municipio, con el sueldo de 3.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta; las que deberán tener entrada en la misma antes del día 10 de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento, antes de verificar los ejercicios, la cantidad de 20 pesetas.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 1.º de Octubre próximo, y serán tres: El primero consistirá en ejercicio de escritura manual

mecanografía, pudiéndose hacer este ejercicio individual o colectivamente, a juicio del Tribunal. El segundo ejercicio será general para todos los opositores; consistirá en redactar, en el término de dos horas, el desarrollo de un tema, sacado a la suerte, de los que previa y reservadamente tenga formulados el Tribunal, y que versarán sobre redacción de documentos de los distintos servicios municipales, en sus dos aspectos: administrativo y de contabilidad. El tercero consistirá en desarrollar cada opositor, oralmente, dos temas sacados a la suerte, de los 50 que figuran en el programa mínimo fijado por el Estado para estas oposiciones, por Real orden de 25 de Enero último y publicado en la GACETA DE MADRID del día 26.

NOTAS GENERALES

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de la del concurso ordinario y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia; informando éste al margen de las mismas si observan buena o mala conducta, y acompañando certificado de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes solicitarán, con toda urgencia, de las autoridades militares correspondientes, la clasificación

de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero próximo pasado (GACETA número 31), si no hubieran sido ya calificadas por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicio y aptitud, para remitirlo en el plazo señalado.

3.ª Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde a los anunciados, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Real decreto-ley; debiendo las autoridades y aspirantes tener en cuenta las disposiciones generales del mismo y su Reglamento.

Madrid, 29 de Julio de 1926.—El Presidente accidental, Daniel Manso.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 2 al 7 del próximo mes de Agosto se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores,

que no hayan sido recogidos, más, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentados en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, domiciliada en España, de la emisión de 1924, procedente de renovación de la de igual clase, emisión de 1891, hasta la factura número 3.569.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 23.998.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, emisión de 1919, por canje de las carpetas provisionales de igual renta y clase, hasta la factura número 4.760.

Idem de títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, emisión de 1917, hasta la factura número 2.060.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 7.024.

Madrid, 31 de Julio de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presenta las al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
70.296	2.119	Granada	D. Manuel Valdivie o Fernández.....	523,25
70.297	2.120	Idem.....	E. mismo	42,25
70.592	4.134	Valencia	Juan Borrás Sabotit.....	76,87
74.512	4.2.4	Sevilla	Manuel Fernández Guiérrez.....	27,00
76.41	2.055	Castellón.....	Fernand González Chust.....	18,25
76.485	3.396	Álaga.....	Juan Palomo Luq e.....	18,00
76.62	1.153	Toledo.....	Proteo Velasco Martín.....	75,00
76.571	1.356	La Coruña.....	Tristán Fernández Fernández.....	180,00
76.572	1.357	Idem.....	El mismo	150,00
76.573	1.358	Idem.....	José Pereira Vázquez.....	43,00
76.68	53 bis.	Soria	Mauricio Gómez Callejo.....	18,00
76.647	1.977	Tarragona.....	José Pérez Domenech.....	72,50
76.649	1.979	Idem.....	Manuel Ferré Muria	18,00
76.689	563	Valladolid.....	Ciriaco Martín Rodríguez	19,50
76.707	4.537	Barcelona	Antonio Casamayo Serret.....	438,75
76.726	2.355	Zaragoza	Antonio Mariano Galiano Jover	25,00
76.731	1.760	Huelva.....	Julián Díaz González	510,75
76.742	1.462	Albacete.....	José Areas Ortiz	47,50
76.784	691	Oleiva.....	Emilio Bri l Mu iz	18,00
76.785	112	Cantabria.....	Pedro Manjón San José	178,20
76.786	549	Segovia	Daniel Barbado Gil.....	8,50
76.787	50	Idem.....	Gregorio Santa María Arroyo	62,0
76.788	451	Idem.....	Guillermo Casas Miguel.....	8,00
76.789	3.288	Sevilla	José Antana Becerra.....	180,00
76.790	3.230	Idem.....	Antonio Gómez Alonso	50,00
76.791	3.290	Idem.....	Antonio Luis Muñoz	10,00
76.792	3.291	Idem.....	Fernando García González	340,00
76.793	3.292	Idem.....	Manuel Romero Morato	18,00
76.795	3.294	Idem.....	Cristóbal Tibado Aguilera.....	61,75
76.797	56 bis.	Soria.....	Enrique Alonso Latorre.....	219,85
			TOTAL.....	3.872,02

Madrid, 30 de Julio de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)